



# dhes

RED DERECHOS HUMANOS  
Y EDUCACIÓN SUPERIOR

## DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

GUÍA DE PRÁCTICAS

Programa financiado por  
la Comisión Europea



Programa coordinado por



Universitat  
Pompeu Fabra  
Barcelona



Derechos Humanos y Políticas Públicas. Guía de prácticas  
© 2014 - dhés. Red de Derechos Humanos y Educación Superior

*Coordinadores:*

Laurence Burgorgue-Larsen  
Antonio Maués  
Beatriz Eugenia Sánchez Mojica

*Diseño portada y contraportada:* Xavier Pedrós

*Diseño interior y paginación:* EDO-SERVEIS <http://edo.uab.cat/edo-serveis>

Anna Díaz Vicario y Joaquín Gairín Sallán



# **DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

## **Guía de prácticas**

### **Coordinadores**

Laurence Burgorgue-Larsen

Antonio Maués

Beatriz Eugenia Sánchez Mojica



## BREVE RESEÑA CURRICULAR DE LOS AUTORES

**María Luiza ALENCAR** Doctora en Ciencias Jurídico Económicas en la Universidad de Coimbra, Portugal; Pos doctorado en Derecho, Estado y Sociedad en la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil; Directora del Centro de Ciencias Jurídicas de la Universidad Federal da Paraíba; Investigadora del Programa de Productividad en Investigación del CNPq.

**Renata Bregaglio** Coordinadora Académica del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP). Docente del Departamento de Derecho y de la Maestría en Derechos Humanos de la PUCP. Magíster en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Master en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid.

**Rosmerlin ESTUPIÑAN-SILVA** Abogada colombiana, Magister en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, doctora en Derecho, Profesora adjunta a la Escuela de Derecho de Sciences Po Paris e investigadora post-doctoral en el seno del GEDILAS (Universidad de Paris I) Grupo de Estudios en Derecho Internacional y Latinoamericano de la Sorbona - Institut de Recherche en Droit international et européen de la Sorbonne (GEDILAS-IREDIES).

**Itziar GÓMEZ FERNÁNDEZ.** Doctora en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid y por la Università degli Studi di Pisa (2003) con una tesis titulada "Conflicto y cooperación entre la Constitución y el Derecho Internacional" (Tirant Lo Blanch, 2004). Profesora Titular de Derecho Constitucional en la Universidad Carlos III de Madrid, donde ha desarrollado su actividad docente desde el año 2000, en la actualidad presta servicios como Letrada en el Tribunal Constitucional de España. Sus líneas de investigación se centran en el estudio de las relaciones interordinamentales (sistema de fuentes), los derechos sociales, el estatuto jurídico de los inmigrantes y el Tribunal Constitucional.

**Beatriz Eugenia SÁNCHEZ MOJICA.** Profesora del Programa de Derecho Internacional (Universidad de Los Andes - Bogotá, Colombia). Doctora en Derecho por el Programa de Altos estudios en derechos humanos de la Universidad Carlos III de Madrid, suma cum lauden. Máster en Acción Solidaria europea por la misma universidad.



## ÍNDICE

<b>Prólogo. Comité Científico .....</b>	<b>9</b>
<b>1. La vulnerabilidad en la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos.....</b>	<b>13</b>
<i>Rosmerlin Estupiñan-Silva. Universidad Paris I</i>	
<b>2. Las migraciones como objeto de interés de las políticas públicas: Un enfoque de derechos humanos.....</b>	<b>27</b>
<i>Itziar Fernández Gómez. Universidad Carlos III y Beatriz Eugenia Sánchez Mojica. Universidad de los Andes</i>	
<b>3. Direitos humanos e desenvolvimento.....</b>	<b>49</b>
<i>María Luiza Alencar Mayer Feitosa. Universidad Federal da Paraíba</i>	
<b>4. Los derechos económicos, sociales y culturales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....</b>	<b>61</b>
<i>Renata Bregaglio y Elizabeth Salmon. Pontificia Universidad Católica del Perú</i>	





## PRÓLOGO

La presente Guía de Prácticas constituye, junto a la Guía Docente, el complemento didáctico del Manual *Derechos Humanos y Políticas Públicas*. Este recoge el trabajo realizado en el seminario, de mismo título, celebrado en la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá en el mes de diciembre de 2013. En este último texto diversos autores provenientes de espacios académicos de América Latina y Europa reflexionan sobre las relaciones que se establecen entre los derechos inherentes al ser humano y los “patrones de acción” desarrollados por los Estados para dar respuesta a necesidades públicas. La complejidad de estas interacciones demanda, para su adecuada comprensión, el planteamiento de un conjunto de actividades didácticas a través de las cuales los alumnos puedan aterrizar los planteamientos teóricos, llevándolos a escenarios reales. De esta manera, a través de la resolución de problemas cotidianos y el planteamiento de preguntas en torno a la implementación de conceptos abstractos en una situación compleja, se pretende desarrollar un proceso de aprendizaje más profundo y crítico que el obtenido a través de un sistema de enseñanza basado en la cátedra magistral.

En efecto, los ejercicios reunidos en el presente volumen se inscriben en el esfuerzo desarrollado por el proyecto Red DHES por proponer una metodología para la enseñanza de los derechos humanos en los espacios de educación superior que involucre de manera activa al alumno, exigiéndole ser mucho más que el receptor pasivo de los conocimientos transmitidos por el profesor. Las actividades que a continuación se proponen exigen del estudiante el desarrollo de una labor de investigación, así como de la puesta en práctica de sus habilidades analíticas, de argumentación y de resolución de conflictos. En suma se trata de un conjunto de herramientas destinadas a hacer del aprendizaje un proceso dinámico en el que el los textos del manual y las lecciones impartidas por el docente constituyan tan sólo el punto de partida.

Este volumen se divide en cuatro secciones, cada una de las cuales se ocupa de un tema relativo a las relaciones entre derechos humanos y políticas públicas, previamente abordado en

el Manual. Han sido elaborados por las mismas autoras responsables de los correspondientes capítulos en este primer texto. La primera sección se ocupa del concepto de vulnerabilidad en relación con los indicadores; herramienta por excelencia para la medición de los resultados tanto de las políticas públicas de derechos humanos, como de aquellas elaboradas a partir del enfoque basado en derechos. La segunda aborda el estudio de las políticas migratorias y el reto que supone su construcción en torno a un enfoque de derechos. La tercera gira alrededor de la compleja interacción existente entre la protección de los derechos humanos y la búsqueda del desarrollo en los Estados contemporáneos. Finalmente, la cuarta ahonda en los desafíos que supone la garantía, a través de políticas públicas, de los derechos económicos sociales y culturales tal y como han sido interpretados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Las secciones siguen un esquema similar, si bien con algunas diferencias que responden tanto a las características propias del asunto abordado como al enfoque dado por cada autora. Así, en primer lugar se presentan uno o varios textos doctrinales que se ocupan de aspectos particularmente importantes del tema objeto de estudio, acompañados de una serie de preguntas destinadas a guiar la reflexión y el debate. En segundo lugar se presentan una o varias lecturas jurisprudenciales, producto de la labor tanto de tribunales internacionales como domésticos, seguidas de una propuesta de trabajo práctico. Ésta tiene como fin aterrizar los conceptos jurídicos centrales de cada pronunciamiento y garantizar su plena concepción. En tercer lugar se plantea al menos un supuesto práctico mediante el cual se demanda al estudiante la puesta en práctica de sus habilidades argumentativas y de resolución de conflictos. Así mismo, con frecuencia, se exige el desarrollo de una investigación que profundice y amplíe los conocimientos aportados por el Manual. A continuación, en la mayor parte de las secciones, se propone una serie de actividades de diversa naturaleza que tienen por fin activar competencias que no se trabajan en los otros apartados: comunicativas, evaluadoras, de dirección de equipos, investigadoras, etc. Por último todas las

secciones concluyen indicando fuentes de información complementarias.

Esta Guía de Prácticas, en conjunto con el correspondiente Manual y Guía Docente, constituyen el tercer grupo de materiales didácticos elaborados por la Red Derechos Humanos y Educación Superior (Red DHES). se trata, como se ha explicado en las dos primeras guías de esta colección, de un proyecto ALFA financiado por la Unión Europea conformado por diez universidades: la Universidad Pompeu Fabra y la Universidade Federal do Pará (coordinadoras), la Universidad de los Andes, la Universidad Austral de Chile, la Universidade de Brasilia, la Universidad Carlos III de Madrid, la Universidad Juan Misael Saracho, la Universidad Paris I-Panthéon Sorbonne, la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Universidad Técnica de Ambato. La práctica totalidad de los autores de esta guía pertenecen a una de las instituciones citadas.

Para finalizar este prólogo deseamos agradecer la generosa contribución de las autoras y demás participantes de la Red. En especial el trabajo de Sergio Vásquez, María Cecilia Ibáñez y María Angélica Prada, que resultó fundamental para la realización del seminario del que salieron los textos que integran el Manual, la Guía Docente y la Guía de Prácticas sobre derechos humanos y políticas públicas. Por último queremos destacar la invaluable colaboración de Diane Fromage, sin cuyo trabajo no hubiera sido posible la realización del proyecto Red DHES.

*Antonio Maués  
Beatriz Eugenia Sánchez*



# 1

## LA VULNERABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Rosmerlin Estupiñan-Silva

### ***Abreviaturas utilizadas***

AMDI: Anuario Mexicano de Derecho Internacional; art./arts.: artículo/artículos; coord.: coordinador; CEJIL: Centro por la Justicia y el Derecho Internacional; CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos; CNDH-M: Comisión Nacional de Derechos Humanos de México; Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos; dir.: director; OEA: Organización de Estados Americanos; p./pp.: página/páginas; párr.: párrafo; RTDH: Revista Trimestral de Derechos Humanos; ss.: siguientes; vol.: volumen.

### ***Cláusula sobre la propiedad intelectual***

La titularidad de este capítulo corresponde a la autora, como investigadora post-doctoral del Grupo de Estudios en Derecho Internacional y Latinoamericano de la Sorbona- Instituto de Investigaciones en Derecho Internacional y Europeo de la Sorbona GEDILAS-IREDIES (Paris, Francia). Su reproducción total o parcial así como su traducción para efectos de difusión se atenderá a las reglas fijadas por el Programa ALFA III para el tratamiento de obras colectivas, con estricta mención de su autora y de su vinculación institucional. GEDILAS-IREDIES: <http://www.univ-paris1.fr/centres-de-recherche/iredies/menu-haut-iredies/activites/gedilas/>

## 1. LECTURAS DOCTRINALES COMPLEMENTARIAS

### 1.1. Lecturas sugeridas

#### 1.1.1

#### ***La vulnerabilidad estudiada por las ciencias aplicadas***

BLAIKIE, P; CANNON, P; DAVIS, I; & WISNER, B, *Vulnerabilidad: el entorno social, político y económico de los desastres*, Tercer mundo editores, Bogotá, 1996 (e.o: 1994 At risk). [versión en español disponible en google libros. Recomendamos, en particular, la lectura de cualquiera de los primeros 3 capítulos (30 páginas cada uno)] [consultado: 22-2-2014]

Haciendo énfasis en la prevención de desastres naturales, los autores concluyen que los desastres no ocurren, se construyen. En su estudio de los factores generadores de desastres, los autores identifican una serie de procesos sociales que aumentan la vulnerabilidad de ciertas poblaciones. Esta obra identifica la imperiosa necesidad de analizar y entender la relación entre las condiciones inseguras y las presiones globales que generan vulnerabilidad (p. 57), así como las estrategias de subsistencia de los diferentes grupos humanos para comprender su capacidad de supervivencia su la vulnerabilidad (p. 62). Así, Blaikie, Cannon, Davis y Wisner, presentan una serie de vectores de la vulnerabilidad humana, entre ellos: las condiciones inseguras (edad, la pobreza), las presiones económicas globales (política de extracción, expansión económica sin control ambiental), el grado de acceso a los recursos naturales, activos y medios de vida (incide en la pérdida potencial y en la tasa de recuperación), los patrones de conducta o comportamiento (prejuicios, estereotipos culturales), todo esto como “sistemas” que crean condiciones en las cuales “las amenazas tienen un impacto diferencial sobre diversas sociedades y diferentes grupos dentro de la sociedad” (p. 77).

En la opinión de los autores, “la vulnerabilidad es una medida de la exposición de una persona o grupo a los efectos de una amenaza, incluido el grado de recuperación del impacto de dicho evento” (p. 89), “es una combinación de características de una persona o grupo, expresadas en relación con la exposición a la amenaza que se deriva de la condición social y económica del

individuo o comunidad interesada” (p. 92) y se trata de un término relativo y específico que siempre indica una amenaza particular subyacente, con lo cual, únicamente es posible hablar de una medida cuantitativa de vulnerabilidad desde el punto de vista de la probabilidad de la amenaza de particular intensidad, frecuencia y duración, es decir, personas diferentes serán vulnerables en diferentes grados a diferentes amenazas y aquellos que tengan un perfil de riesgo mayor serán considerados como grupos vulnerables o como perfiles colectivos de riesgo.

### 1.1.2

#### ***La vulnerabilidad estudiada por las ciencias sociales***

GONZÁLEZ GALVÁN, J.A.; HERNÁNDEZ, M.P. & SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, A, «La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario», en VALADÉS, D; GUTIÉRREZ RIVAS, R (eds.) *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, vol. III, Universidad Autónoma de México UNAM, México, 2001, pp. 225-243. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/94/13.pdf> [consultado: 22-2-2014].

Las dimensiones antropológicas, sociológicas y económicas, entre otras, sirven a los autores como punto de partida para estudiar la vulnerabilidad, aplicada a individuos, grupos y sociedades (p. 226). Ejemplos de escenarios vulnerables como el desempleo, sirven para asociar factores que hacen aún más vulnerables a las poblaciones que se hallan inmersas en él, como en el caso de los trabajadores de edad avanzada, no calificados, menores, discapacitados, o en desempleo crónico (p. 231). El análisis de los autores les lleva a concluir que la precariedad y el desempleo así como las constantes reestructuraciones económicas han generado un aumento sensible de los trabajadores vulnerables (p. 234). Las causas se detallan aún más, en el análisis de los autores, cuando se refieren a renglones poblacionales particulares como las mujeres (p. 238) y los pueblos indígenas (p. 239).

## 1.2. Ejercicio de análisis sugeridos

Luego de estudiar los textos anteriores, los estudiantes podrán efectuar una serie de paralelos con la ayuda de las siguientes preguntas:

1. ¿Qué es la vulnerabilidad para las ciencias aplicadas y cómo la definen las ciencias sociales?
2. ¿Qué factores nos ayudan a identificar una persona o un grupo vulnerable?
3. ¿Cómo pueden estas personas o grupos vulnerables salir de la situación de riesgo según las diferentes disciplinas científicas?

## 2. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Algunos extractos de la jurisprudencia interamericana nos permiten identificar elementos de construcción de un test de vulnerabilidad en el seno del sistema interamericano. Los extractos presentados a continuación solo sirven como ejemplo y no corresponden a una lista exhaustiva de categorías vulnerables identificadas por la Corte IDH.



### ***El postulado fundamental del test de vulnerabilidad***

“La Corte Interamericana considera que toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos. La Corte reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”.

Sentencia de *Ximenes Lopes v. Brasil*, 4 de julio de 2006, párr. 103.



**Preguntas:**

1. ¿Dónde podemos encontrar el fundamento jurídico de las obligaciones generales del Estado de respeto y garantía de derechos humanos?
2. ¿Por qué cree usted que dichas obligaciones se ven reforzadas con respecto a las personas en situación de vulnerabilidad?
3. ¿Cuál es la diferencia entre la necesidad de protección de un sujeto de derecho basada en su condición personal y la necesidad de protección basada en la situación específica en que se encuentra dicho sujeto?
4. ¿Podría dar algunos ejemplos de individuos o grupos humanos que se ven enfrentados a condiciones o situaciones que los ponen en situación de vulnerabilidad? Explique dos o tres casos y discútalos con sus compañeros de clase.

***El postulado fundamental del test de vulnerabilidad***

“Los hechos del presente caso se producen en un contexto de importante presencia militar en el estado de Guerrero, dirigida a reprimir actividades ilegales como la delincuencia organizada. Se ha denunciado que en la represión de tales actividades se vulneran derechos fundamentales. En el estado de Guerrero un importante porcentaje de la población pertenece a comunidades indígenas, quienes conservan sus tradiciones e identidad cultural y residen en los municipios de gran marginación y pobreza. En general, la población indígena se encuentra en una situación de vulnerabilidad, reflejada en diferentes ámbitos, como la administración de justicia y los servicios de salud, particularmente, por no hablar español y no contar con intérpretes, por la falta de recursos económicos para acceder a un abogado, trasladarse a centros de salud o a los órganos judiciales y también por ser víctimas de prácticas abusivas o violatorias del debido proceso. Lo anterior ha provocado que integrantes de las comunidades indígenas no acudan a los órganos de justicia o instancias públicas de protección de los derechos humanos por desconfianza o por miedo a represalias, situación que se agrava para las mujeres

indígenas puesto que la denuncia de ciertos hechos se ha convertido para ellas en un reto que requiere enfrentar muchas barreras, incluso el rechazo por parte de su comunidad y otras “prácticas dañinas tradicionales”.

CorteIDH, *Rosendo Cantu et al. vs. México*, 31 agosto 2010, párr. 70.

**Preguntas:**

1. ¿Cuáles individuos o grupos son identificados en el texto como puestos en situación de vulnerabilidad?
2. ¿Qué factores contribuyen a reforzar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran estas personas?
3. ¿Cuáles son las consecuencias más visibles de esta situación de vulnerabilidad?
4. ¿Podría usted hablar de otras categorías de individuos o grupos humanos que se ven enfrentados a realidades similares que los ponen en situación de vulnerabilidad? Explique dos o tres situaciones diferentes y discútalas con sus compañeros de clase, buscando similitudes y diferencias con el ejemplo planteado en esta jurisprudencia.

### 3. SUPUESTO PRÁCTICO

#### 3.1. Identificando grupos vulnerables

El siguiente escenario ilustra posibles situaciones de riesgo asociadas a diferentes grupos humanos. Léalas con atención y responda las preguntas que se plantean en seguida.

##### **El Faro en Medellín: un barrio que no existe**

Medellín es una de las ciudades más importantes de Colombia. En la periferia de esta ciudad, se encuentra un asentamiento urbano conocido como “barrio El Faro”, integrado cerca de 440 hogares, donde por lo menos el 80% ya han sido víctimas de desplazamiento forzado rural-urbano y/o inter-urbano en el contexto y con ocasión del conflicto armado interno, según una encuesta comunitaria hecha en noviembre 2011<sup>1</sup>. La Alcaldía de la ciudad de Medellín, por su parte, ha definido el territorio del barrio

<sup>1</sup> Velásquez C., *Diagnostico y Propuestas Comunitarias para el Mejoramiento Integral del Barrio*, Mesa de vivienda y servicios públicos domiciliarios Comuna 8, Noviembre 2013, p.10

el Faro como una Zona de Alto Riesgo, descartando todo reconocimiento legal de dicho asentamiento humano y, en consecuencia, limitando su acceso a los servicios públicos esenciales de agua, energía y alcantarillado. Notamos también la población del Faro está integrada por un 47% niños y niñas menores de 18 años y un 8% personas mayores de 60 años. La ausencia de acceso al agua potable se convierte, en este sentido, en un problema de gran calado, que afecta el saneamiento, la salud y la alimentación de la población del barrio. Los habitantes han debido organizarse, creando un acueducto comunitario que, sin embargo, no pasa por un proceso de potabilización y esta sometido a racionamientos regulares, además de que incorpora la misma agua de la quebrada cercana, La Castro, donde la gente se baña y se recrea. Los tubos de alcantarillado construidos de manera artesanal por la comunidad filtran en la tierra, generando riesgos de deslizamiento, y reconducen los desechos directamente a las quebradas que surten de agua al acueducto municipal. La falta de servicios experimentada por los habitantes del Faro es además acentuada, con respecto a las cifras del resto del país, donde 99% de la población urbana nacional tiene acceso al agua y 81% a un sistema de saneamiento eficaz, según el informe conjunto de la Organización Mundial de Salud (OMS) y la UNICEF realizado en 2010<sup>2</sup>.

**Preguntas:**

1. Haga una lista de aquellas condiciones personales que refuerzan la vulnerabilidad de los habitantes del Faro en general y/o de algunos de ellos en particular.
2. Haga una lista de aquellas situaciones particulares que refuerzan la vulnerabilidad de los habitantes del Faro en general y/o de algunos de sus habitantes en especial.
3. ¿Qué categorías de individuos pueden ser identificados como más vulnerables dentro del grupo de habitantes de esta comunidad?
4. ¿Existen violaciones potenciales de los deberes de protección especial de personas en situación de

<sup>2</sup> WHO/UNICEF Joint Monitoring Programme for Water Supply and Sanitation, *Progress on Sanitation and Drinking Water: 2010 Update* <http://www.unicef.org/eapro/JMP-2010Final.pdf>.

vulnerabilidad por parte del Estado?. Justifique su respuesta.

### 3.2. Aprendiendo a reconocer hipótesis de vulnerabilidad reforzada

El siguiente escenario relata la situación de vulnerabilidad de las mujeres en un contexto preciso. Lea con atención y responda las preguntas que se plantean en seguida.

#### **Ciudad Juárez: cementerio de mujeres**

Entre 1993 y mediados de 2003 asesinaron en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua (México), a 321 mujeres de bajos recursos<sup>3</sup>. De 90 a 128 de esas muertes fueron crímenes seriales que involucraron abusos sexuales antes, durante y/o después de la muerte<sup>4</sup>. Los familiares de las víctimas, la sociedad civil nacional e internacional y algunos organismos de derechos humanos se movilizaron exigiendo el respeto de los derechos de las víctimas, con resultados precarios. En 1998 la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México concluyó que las autoridades estatales y municipales actuaron con negligencia, menosprecio sexista, y total ausencia de interés por el fenómeno<sup>5</sup>. Las recomendaciones de dicha Comisión fueron ignoradas por los gobiernos locales. En 1999, la relatora especial de la ONU, Asma Jahangir, aseguró que este hecho era el “ejemplo de delito sexista favorecido por la impunidad” y que la “conducta arrogante de algunos funcionarios públicos y su manifiesta indiferencia ante estos delitos” le permitían concluir que “muchos de ellos fueron deliberadamente pasados por alto, por la mera razón de que las víctimas eran sólo muchachas corrientes y por tanto no eran consideradas una gran pérdida”<sup>6</sup>. En la práctica, en Ciudad Juárez era de recibo pensar que la violencia contra la mujer no es un delito grave y que cuando una joven desaparecía, simplemente se

<sup>3</sup> Estados Unidos de México, Plan de Desarrollo. Capítulo 7: Grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación, 2003, p. 162

<sup>4</sup> CIDH, doc. s/n. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México, Informe de la relatora especial sobre los derechos de la mujer de la CIDH Marta Altolaguirre, 2002.

<sup>5</sup> CNDH-M, Recomendación 44/98, 15 de mayo de 1998, Gaceta de la CNDH, pp. 115, 116 y 123.

<sup>6</sup> ONU, E/CN.4/2000/3/ADD.3, 25 noviembre 1999, Informe de la relatora especial sobre Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, párr. 89.

había ido a “buscarse la vida” o a “buscar quien la mantenga”. Las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez son un caso extremo de violación a los derechos humanos que, con diferentes matices, perfiles y contextos, padecen cotidianamente millones de personas. Incursionar en el asunto significa ver de cerca de la miseria, la desprotección de trabajadores, menores y migrantes, la tortura y las desapariciones forzadas, y una cultura de la violencia que se ensaña, entre otros, en las mujeres.

**Preguntas:**

1. ¿El caso analizado puede ser abordado como un caso paradigmático de discriminación o como un caso de vulnerabilidad? ¿Cuál sería la diferencia entre estos dos análisis? ¿Son estos dos análisis complementarios? Justifique su respuesta.
2. Enumere los factores que agravan la vulnerabilidad de las mujeres de Ciudad Juárez.
3. Identifique dos grupos de vectores de vulnerabilidad: el primero con los factores que por sí solos pueden aumentar el riesgo de un individuo en situación y/o en condición vulnerable y, el segundo, con la lista de factores que necesitan verse combinados con otros factores de riesgo para producir una hipótesis de vulnerabilidad.
4. ¿Cuál es el papel del Estado en este contexto con miras a revertir esta vulnerabilidad? ¿En el caso de México, Estado federal, cuál es el papel de las autoridades federales, cuál es el papel de las autoridades del Estado de Chihuahua, e incluso, el papel de las autoridades locales de Ciudad Juárez?

## 4. FUENTES DE REFERENCIA (DISPONIBLES ON LINE)

### 4.1. Doctrina

ALWANG, J; SIEGEL, P; & JØRGENSEN, S, “Vulnerability: A View from Different Disciplines”, *World Bank- Social Protection Discussion Paper Series*, n° 0115, 2001, pp. 1-42. [https://www.uni-hohenheim.de/fileadmin/einrichtungen/sfb564/events/uplands2002/Full-Pap-S1-1\\_Siegel.pdf](https://www.uni-hohenheim.de/fileadmin/einrichtungen/sfb564/events/uplands2002/Full-Pap-S1-1_Siegel.pdf) [consultado: 22-2-2014]

- BLAIKIE, P; CANNON, P; DAVIS, I; & WISNER, B, *Vulnerabilidad: el entorno social, político y económico de los desastres*, Tercer mundo editores, Bogotá, 1996 (e.o: 1994 At risk). [versión en español disponible en google libros, consultado: 22-2-2014]
- BROOKS, N, "Vulnerability, Risk and Adaptation: A Conceptual Framework", *Tyndall Centre for Climate Change Research*, 2003, vol. 38, pp. 1-16.  
<http://www.tyndall.ac.uk/sites/default/files/wp38.pdf>  
[consultado: 22-2-2014].
- CHAPMAN, A.R; & CARBONETTI, B, "Vulnerable and Disadvantaged Groups: The Contributions of the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights", *Human Rights Quarterly*, vol. 33, 2011, pp. 682-732.  
<http://muse.jhu.edu/journals/hrq/summary/v033/33.3.chapman.html> [consultado: 22-2-2014].
- FINEMAN, M.A. "The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in the Human Condition", *Yale Journal of Law and Feminism*, vol. 20, 2008, pp. 1-23.  
[http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1131407](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1131407)  
[consultado: 22-2-2014].
- FINEMAN, M.A., "The Vulnerable Subject and the responsive State", *Emory Law Journal*, vol. 60, 2010, pp. 251-275.  
[http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1694740](http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1694740)  
[consultado: 22-2-2014].
- GONZÁLEZ GALVÁN, J.A.; HERNÁNDEZ, M.P. & SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, A, "La pluralidad de los grupos vulnerables: un enfoque interdisciplinario" en VALADÉS, D; GUTIÉRREZ RIVAS, R (eds.) *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional*, vol. III, Universidad Autónoma de México UNAM, México, 2001, pp. 225-243.  
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/94/13.pdf> [consultado: 22-2-2014].
- LAMPIS, A "Vulnerabilidad y adaptación al cambio climático: debates acerca del concepto de vulnerabilidad y su medición", *Cuadernos de Geografía- Revista Colombiana de Geografía*, vol. 22, nº 2, 2013, pp. 17-33, pp. 19-22.  
<http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/view/37017> [consultado: 22-2-2014].
- LAVELL, A "Desempacando la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo. Buscando las relaciones y las diferencias: una crítica y construcción conceptual y epistemológica", en *Proyecto UICN-FLACSO sobre Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático*, Red para el Estudio Social de la Prevención de Desastres en América Latina, 2011, 45 pp., p. 15.

[http://www.desenredando.org/public/varios/2011/2011\\_UICN-FLACSO\\_Lavell\\_Adaptacion\\_Cambio\\_Climatico.pdf](http://www.desenredando.org/public/varios/2011/2011_UICN-FLACSO_Lavell_Adaptacion_Cambio_Climatico.pdf) [consultado: 22-2-2014].

## 4.2. Documentación

CIDH, doc. OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev. 1, 7 marzo 2006, *Informe sobre la situación de los defensores de derechos humanos en las Américas*.

UN, doc. 7817 (2009), *Terminología sobre reducción del riesgo de desastres*, United Nations International Strategy for Disaster Reduction (UNISDR).

## 4.3. Jurisprudencia

CorteIDH, *Artavia Murillo (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*, 28 noviembre 2012.

CorteIDH, *Atala Riffo e hijas vs. Chile*, 24 febrero 2012.

CorteIDH, *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, 25 noviembre 2000.

CorteIDH, *Boyce et al. vs. Barbados*, 20 noviembre 2007.

CorteIDH, *Bulacio vs. Argentina*, 18 septiembre 2003.

CorteIDH, *Caballero Delgado y Santana vs. Colombia*, 29 enero 1997.

CorteIDH, *Castillo Gonzalez et al. vs. Venezuela*, 27 noviembre 2012.

CorteIDH, *Cepeda Vargas vs. Colombia*, 21 mayo 2010.

CorteIDH, *Chitay Nech et al. vs. Guatemala*, 25 mayo 2010.

CorteIDH, *Comunidad de Moiwana vs. Suriname*, 15 junio 2005.

CorteIDH, *Comunidad Indígena de Sawhoyamaya vs. Paraguay*, 29 marzo 2006.

CorteIDH, *Comunidad Indígena de Yakye Axa vs. Paraguay*, 17 junio 2005.

CorteIDH, *Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, 24 agosto 2010.

CorteIDH, *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, 31 agosto 2001.

CorteIDH, *Familia Barrios vs. Venezuela*, 24 noviembre 2011.

CorteIDH, *Fornerón e hija vs. Argentina*, 27 abril 2012.

CorteIDH, *Furlán y familia vs. Argentina*, 31 agosto 2012.

CorteIDH, *García y familia vs. Guatemala*, 29 noviembre 2012.

CorteIDH, *Gelman vs. Uruguay*, 24 febrero 2011.

CorteIDH, *Goiburú et al. vs. Paraguay*, 22 septiembre 2006.

CorteIDH, *González et al. (Campo Algodonero) vs. México*, 16 noviembre 2009.

CorteIDH, *Gudiel Álvarez et al. (Diario Militar) vs. Guatemala*, 20 noviembre 2012.

CorteIDH, *Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*, 8 julio 2004.

CorteIDH, *Huilca Tecse vs. Perú*, 3 marzo 2005.

- CorteIDH, *“Instituto de Reeducción del menor” vs. Paraguay*, 2 septiembre 2004.
- CorteIDH, *Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, 26 noviembre 2003.
- CorteIDH, *Loayza Tamayo vs. Perú*, 17 septiembre 1997.
- CorteIDH, *Maritza Urrutia vs. Guatemala*, 27 noviembre 2003.
- CorteIDH, *Masacre de la Rochela vs. Colombia*, 11 mayo 2007.
- CorteIDH, *Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*, 24 noviembre 2009.
- CorteIDH, *Masacre de Mapiripán vs. Colombia*, 15 septiembre 2005.
- CorteIDH, *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*, 31 enero 2006.
- CorteIDH, *Masacre de Santo Domingo vs. Colombia*, 30 noviembre 2012.
- CorteIDH, *Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala*, 29 abril 2004.
- CorteIDH, *Masacres de Ituango vs. Colombia*, 1 julio 2006.
- CorteIDH, *Masacres de Río Negro vs. Guatemala*, 4 septiembre 2012.
- CorteIDH, *Masacres del Mozote y lugares vecinos vs. Salvador*, 25 octubre 2012.
- CorteIDH, *Mohamed vs. Argentina*, 23 noviembre 2012.
- CorteIDH, *Montero Aranguren et al. (Retén de Catia) vs. Venezuela*, 5 julio 2006.
- CorteIDH, *Myrna Mack Chang vs. Guatemala*, 25 noviembre 2003.
- CorteIDH, *Nadege Dorzema et al. vs. República Dominicana*, 24 octubre 2012.
- CorteIDH, *Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*, 8 septiembre 2005.
- CorteIDH, *“Niños de la calle” (Villagrán Morales et al.) vs. Guatemala*, 19 noviembre 1999.
- CorteIDH, *Opinión Consultiva El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías judiciales*, OC-16/99, 1 octubre 1999.
- CorteIDH, *Opinión Consultiva Estatuto jurídico y derechos de los trabajadores migrantes indocumentados*, OC-18/03, 17 septiembre 2003.
- CorteIDH, *Opinión Consultiva Estatuto jurídico y derechos del niño*, OC-17/02, 28 agosto 2002.
- CorteIDH, *Palamara Iribarne vs. Chile*, 22 noviembre 2005.
- CorteIDH, *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*, 27 junio 2012.
- CorteIDH, *Pueblo Saramaka vs. Suriname*, 28 noviembre 2007.
- CorteIDH, *Rosendo Cantu et al. vs. México*, 31 agosto 2010.
- CorteIDH, *Servellón García et al. vs. Honduras*, 21 de septiembre de 2006.
- CorteIDH, *Tibi vs. Ecuador*, 7 septiembre 2004
- CorteIDH, *Tiu Tojín vs. Guatemala*, 26 noviembre 2008.
- CorteIDH, *Valle Jaramillo vs. Colombia*, 27 noviembre 2008.



CorteIDH, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 29 julio 1988.  
 CorteIDH, *Vélez Loo vs. Panamá*, 23 noviembre 2010.  
 CorteIDH, *Vélez Restrepo y familia vs. Colombia*, 3 septiembre 2012.  
 CorteIDH, *Vera Vera vs. Ecuador*, 19 mayo 2011.  
 CorteIDH, *Ximenes Lopes vs. Brasil*, 4 julio 2006.  
 CorteIDH, *Yatama vs. Nicaragua*, 23 junio 2005.  
 CorteIDH, *Yvon Neptune vs. Haití*, 6 mayo 2008.

#### 4.4. Bibliotecas virtuales

Actualidad de Derecho Internacional: [www.ridi.org](http://www.ridi.org)

Anuario Mexicano de Derecho Internacional:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoInternacional/presentacion.htm>

Biblioteca de derechos humanos de la Universidad de Minesota:  
[www.umn.edu](http://www.umn.edu)

Biblioteca del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República de Argentina: <http://www.biblioteca.jus.gov.ar/derecho-internacional.html>

Biblioteca digital Arístides Rojas de la República Bolivariana de Venezuela:

[http://www.bibliodar.mppeu.gob.ve/?q=doc\\_categoria/derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos](http://www.bibliodar.mppeu.gob.ve/?q=doc_categoria/derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos)

Biblioteca conjunta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos:  
<http://biblioteca.corteidh.or.cr>

Centro de derechos humanos de la Universidad de Pretoria: [www.ac.za](http://www.ac.za)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL:  
<http://cejil.org/publicaciones>

CREDHO (Paris Sud): [www.credho.org](http://www.credho.org)

Revista trimestral de derechos humanos: [www.revtrdrh.be](http://www.revtrdrh.be)

Interights: International centre for the legal protection of human rights:  
<http://www.interights.org/home/index.html>

American Society of International Law: <http://www.asil.org/catalog.cfm>

Sistema de Archivo de Documentos de Naciones Unidas:  
<http://documents.un.org/s.html>;  
<http://www.un.org/es/documents/ods/>

#### 4.5. Páginas de organizaciones interestatales

Corte Internacional de Justicia: [www.cij.org](http://www.cij.org)

Organización de Naciones Unidas: [www.un.org](http://www.un.org)

Consejo de los derechos humanos:

[www2.ohchr.org/french/bodies/hrcouncil/](http://www2.ohchr.org/french/bodies/hrcouncil/)

Consejo de Europa: [www.coe.int](http://www.coe.int)

Corte europea de derechos humanos [www.echr.coe.int](http://www.echr.coe.int)

Corte penal internacional: [www.icc-cpi.int](http://www.icc-cpi.int)

Comisión interamericana de derechos humanos: [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

Corte interamericana de derechos humanos: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)

Corte africana de derechos humanos y de los pueblos:  
<http://www.african-court.org/fr/>

Organización Internacional del Trabajo:

<http://www.ilo.org/indigenous/lang--es/index.htm>

## 2

## LAS MIGRACIONES COMO OBJETO DE INTERÉS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS: UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Itziar Gómez Fernández  
Universidad Carlos III de Madrid

Beatriz Eugenia Sánchez Mojica  
Universidad de los Andes

### ABREVIATURAS

- ANCUD - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- ACNUR- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- AENEAS - Asistencia financiera y técnica a terceros países en el área de la inmigración y el asilo
- CEDAW - Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- DAN - Diálogo de alto nivel de las Naciones Unidas sobre la migración internacional y el desarrollo
- DESA- División de Población de Naciones Unidas
- FRONTEX - Agencia europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores
- FNUAP - Fondo de Población de las Naciones Unidas
- GMM - Grupo Mundial sobre Migraciones
- OACI - Organización de Aviación Civil Internacional
- OIM – Organización Internacional para las Migraciones
- OIT - Organización Internacional del Trabajo
- PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## 1. LECTURA DOCTRINAL

La finalidad de este capítulo es lograr una aproximación al problema de las migraciones internacionales desde la perspectiva del desarrollo de las políticas públicas que inciden en la mejora de las condiciones de movilidad y de las condiciones de integración del colectivo una vez llegan al país de destino.

Para profundizar en esta cuestión recomendamos la lectura del siguiente texto, al que se acompaña un resumen y una guía de lectura en forma de preguntas.

### 1.1

Colectivo IOE. Flujos migratorios internacionales. Marco de comprensión y características actuales, en *Revista Migraciones* Nº 9, pp.7-45.

También disponible on line en

[http://www.colectivoioe.org/index.php/publicaciones\\_articulos/show/id/53](http://www.colectivoioe.org/index.php/publicaciones_articulos/show/id/53)

El COLECTIVO IOE es un equipo de investigación español que lleva trabajando desde el año 1982, y que desarrolla investigaciones empíricas, cursos y seminarios de formación sobre los temas en que está especializado, muy particularmente el tema de las migraciones. Han desarrollado estudios para la OIT, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y Trabajo (EFILWC, Dublín), el European Monitoring Centre on Racism and Xenofobia (EUMC, Viena) y diversas direcciones generales de la Comisión Europea, así como para el Gobierno Español, el Centro de Investigaciones Sociológicas, el Instituto de la Mujer, el Institut Europeu de la Mediterrània, etc. En su página web (<http://www.colectivoioe.org/index.php>) se pueden leer muchas de sus investigaciones, de acceso libre, y sometidas a la licencia CREATIVE COMMONS.

### **Resumen:**

El texto procura delinear a grandes rasgos las etapas de los flujos migratorios internacionales, aunque su objetivo no es lograr la reconstrucción histórica minuciosa del proceso, sino intentar comprender los flujos producidos en sus contextos sociales. Como se establece en la propia presentación del texto, para establecer el

contexto de las actuales migraciones internacionales, el trabajo se remonta hasta el siglo XVI, momento en que se iniciaron dos procesos históricos de enorme trascendencia: la paulatina constitución de una economía-mundo capitalista y el surgimiento de los estados-nación. La mundialización creciente de la economía creó las condiciones para un nuevo tipo de procesos migratorios, que alcanzaron dimensiones hasta entonces desconocidas. Por otra parte, la construcción social de un nuevo sistema político, que comenzó a organizar las identidades en función de un concepto de ciudadanía ligado al de nacionalidad, creó a su vez el concepto moderno de extranjero.

**Preguntas:**

El texto cuya lectura se propone esboza una “historia de las migraciones”. El conocimiento de una historia de las migraciones en nuestro Estado, permite colocar las políticas migratorias actuales en su contexto, y explica mucho del tipo de política migratoria que se realiza en el país. Por esa razón, siguiendo la metodología que se presenta en el artículo doctrinal de referencia, realice una breve descripción de la historia de las migraciones en su país, haciendo especial hincapié en los siguientes aspectos:

1. ¿De qué manera afectó la revolución industrial a su Estado?
2. ¿Qué papel desempeñó el comercio de esclavos en la historia de la migración en su entorno?
3. ¿Qué eventos en la historia provocaron las migraciones más importantes en su entorno?
4. ¿Cuándo fueron introducidos en su entorno los marcos legales y administrativos para la inmigración?
5. ¿Cuál es la situación actual del país en materia migratoria? ¿es el suyo un estado de origen, de tránsito o de destino de migrantes?
6. ¿Condiciona a su juicio tal definición el diseño de las políticas públicas en materia migratoria en su contexto patrio?

1.2

DAVID DELGADO MONTALDO: Modelos de incorporación de inmigrantes. Teoría y Perspectivas. *Revista Ciencias Sociales* 117-118: 43-55 / 2007 (III-IV)

También disponible on line en

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15311804>

El Autor es licenciado en Sociología por la Universidad de Costa Rica (UCR), Máster en Población por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-Sede de México); y obtuvo un Diploma de Estudios Avanzados (DEA) en Sociología en la Universidad de Barcelona (UB); ha trabajado como coordinador de proyectos en el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), como demógrafo en la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), como consultor experto para Sanigest Internacional (Costa Rica) y para el Consejo Nacional de Población (CONAPO-México). Además ha sido profesor e investigador en distintas instituciones de formación superior, y ha escrito una serie de artículos científicos publicados en revistas internacionales, así como capítulos de libros y documentos técnicos en temas de migración internacional, salud sexual y reproductiva y VIH/Sida, y en temas de juventud y población.

**Resumen (tomado del texto):**

En este artículo, se presenta una discusión teórica y un análisis de los procesos de integración -o bien de asimilación- de los inmigrantes en países o territorios de acogida. Al ser Costa Rica un país claramente receptor de población, se considera su caso en perspectiva comparada con los diversos modelos de incorporación de inmigrantes que se han desarrollado en otras latitudes, sobre todo en el continente europeo.

**Preguntas:**

A partir de las aportaciones de la unidad didáctica y del Documento de trabajo de respuesta a las siguientes cuestiones:

1. Describa el enfoque a la integración en su país así como las metas para la integración.
2. ¿Qué indicaciones de integración son más útiles en su entorno?

3. ¿Cómo pueden evaluarse la eficiencia e idoneidad de las medidas de integración?
4. ¿Qué categorías de inmigrantes son sujeto de las medidas de integración en su país?
5. ¿Qué hace que un enfoque monocultural o multicultural para la integración sea más adecuado en su entorno?
6. ¿Cuáles son los problemas potenciales que podrían ser resultado de tratamiento especial para los inmigrantes?

## 1.3

BEATRIZ EUGENIA SÁNCHEZ. Los límites de la frontera. Los derechos de los niños migrantes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Hendu - Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* Vol. 3 N° 1, 2012.

Disponible on line en:  
<http://www.periodicos.ufpa.br/index.php/hendu>

La autora es parte del comité científico de este volumen, por lo que puede encontrar su referencia bibliográfica al inicio de este texto.

**Resumen:**

La migración constituye un hecho cotidiano en América. La mayoría de los países que integran este continente son, a su vez, expulsores y receptores de población. En consecuencia sus autoridades han tenido que desarrollar políticas públicas para la gestión de estos flujos humanos. Estas políticas, por exigencia de la Corte interamericana de derechos humanos, deben incorporar como uno de sus objetivos la garantía de los derechos de las personas migrantes. En el caso de la protección de los derechos de los niños las obligaciones estatales cobran especial relevancia, pues se trata del grupo más frágil de un colectivo particularmente vulnerable. Sin embargo, hasta el momento, no se han establecido a nivel internacional reglas y criterios claros que guíen a las autoridades nacionales en el diseño y aplicación de las medidas para el tratamiento de estos menores.

Es por ello que en el mes de julio de 2011 un grupo de Estados del Cono Sur solicitó a la Corte Interamericana de Derechos

Humanos, a través de una opinión consultiva, determinar con precisión los derechos de los niños migrantes y las correlativas obligaciones estatales para su garantía. Este trabajo, a partir del análisis de la jurisprudencia de este tribunal, así como de números instrumentos de Derecho internacional, presenta la que debería ser la respuesta de la Corte.

**Preguntas:**

1. La Corte Interamericana ha determinado que la protección de los derechos de los migrantes constituye uno de los objetivos que debe perseguir toda política migratoria. ¿Considera que la respuesta dada por las autoridades de su país han seguido esta línea? Justifique su respuesta.
2. Elabore su propia definición del concepto “interés superior del menor” y determine si en la política migratoria de su país este elemento se tiene en cuenta.
3. Explique las razones por las cuales las autoridades migratorias nacionales están obligadas a respetar el principio de non refoulement y los derechos de los migrantes que dependen de ello.

## 2. LECTURA JURISPRUDENCIAL



**Fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso Avena y otros nacionales mexicanos**

El fallo está disponible en inglés y francés en la página de la Corte Internacional de Justicia en <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=3&k=18&case=128&code=mus&p3=4>

En el asunto Avena y otros nacionales mexicanos (México c. Estados Unidos) dictado el 31 de marzo de 2004 por la Corte Internacional de Justicia se pone fin a un litigio iniciado por el Gobierno Mexicano el 9 de enero de 2003. En su momento cincuenta y dos inmigrantes mexicanos fueron detenidos en EEUU por la presunta comisión de delitos graves, juzgados, declarados culpables y conducidos algunos de ellos al corredor de la muerte. A



posteriori, México acusa a EEUU de haber violado las obligaciones derivadas de la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963, tratado del que México y EEUU son parte, por no haber informado a los ciudadanos mexicanos de sus derechos consulares.

Resulta interesante leer, para comprender adecuadamente el alcance del fallo, algún comentario al mismo.

Se recomienda, al menos, la lectura de GÓMEZ-ROBLEDO V., JUAN MANUEL: “El caso Avena y otros nacionales mexicano (México c. Estados Unidos de América) ante la Corte Internacional de Justicia”, en *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. V, 2005, pp. 173-220. Se puede consultar online en <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/pdf/derint/cont/5/art/art6.pdf>

f

### **Trabajo práctico:**

Analice el fallo de la Corte, y detalle, en un decálogo, las obligaciones de los Estados en relación con los extranjeros que se hayan en su territorio, tal y como se deducen de este fallo.



### **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2010. *Caso Vélez Loor vs. Panamá***

Esta sentencia se ocupa de estudiar la situación de Jesús Tranquilino Vélez Loor, ciudadano ecuatoriano detenido por las autoridades panameñas por el único delito de ser un inmigrante ilegal. La Corte interamericana determina los derechos de esta persona que deben ser respetados, independientemente de su condición migratoria, al tiempo que establece las obligaciones del Estado en materia de debido proceso y condiciones dignas de detención.

Se trata del primer fallo vinculante de este tribunal que se ocupa específicamente de los derechos de este colectivo, por lo que su lectura resulta imprescindible.



**Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados***

Esta Opinión Consultiva resulta imprescindible para el estudio de los derechos de los migrantes en situación de irregularidad en el continente americano. A partir de cuatro preguntas planteadas por los Estados Unidos de México la Corte interamericana desarrolla una completa tesis sobre las obligaciones de respeto y garantía que tiene el Estado frente a los migrantes indocumentados, con especial énfasis en los derechos laborales. Resulta de especial interés la aplicación que realiza del principio de no discriminación, estableciendo un conjunto de garantías que deben ser aseguradas a estas personas.

***Trabajo práctico relacionado con los dos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:***

1. Identifique los derechos que un Estado parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos debe garantizar a sus habitantes, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria. A continuación investigue si estos son efectivamente garantizados por la legislación nacional del estado en el que habita.
2. Determine los derechos que permiten establecer un trato diferenciado entre migrantes en situación regular e irregular, y explique porqué en estos casos el Estado no incurre en discriminación.



**Sentencia Constitucional nº 004/2001 de 5 de enero, del Tribunal Constitucional de Bolivia**

Puede consultarse en

<http://www.tcpbolivia.bo/tcp/sites/all/modulostcp/busqueda/buscador/pwresolconficha.php>

Esta sentencia responde al Recurso Directo o Abstracto de Inconstitucionalidad planteado por Ana María Romero de Campero,

Defensora del Pueblo, contra los arts. 20 inc. h) , 46 inc. b) y 48 inc. j) del Decreto Supremo N° 24423 de 29 de noviembre de 1996, sobre el "REGIMEN LEGAL DE MIGRACION". Este Decreto regula el movimiento de ingreso y salida de personas al y desde el territorio nacional, así como las condiciones para la permanencia de extranjeros en éste, estableciendo severas limitaciones a la libertad de expresión de los extranjeros y a las posibilidades de intervenir en política interna. El Recurso plantea la compatibilidad de estas restricciones con la Constitución nacional.



**Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana de 10 de octubre de 2007. Expediente D-6748. Sentencia C-834 de 2007**

Se puede consultar el texto de la sentencia realizando una sencilla búsqueda en la página de la Corte: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/radicador/buscar.php>

Mediante la Ley 789 de 2002 artículo 1 (parcial) se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del código sustantivo de trabajo, incidiendo también en los sistema de protección social. Las demandantes ante la Corte, alegan que la expresión "los colombianos" del artículo 1 de la ley vulnera los artículos 13, 25 y 48 de la carta política, al establecer una discriminación por razón de la nacionalidad en el disfrute de derechos. La sentencia de la Corte, reflexiona pues sobre los derechos fundamentales de los extranjeros en Colombia.

***Trabajo práctico relacionado con las dos sentencias constitucionales:***

Tras la lectura de los textos anteriores identifique, según la jurisprudencia constitucional citada:

1. Derechos civiles y políticos cuya limitación no es posible por razón de la nacionalidad y razones que justifican dicha imposibilidad de limitación
2. Derechos sociales que se proclaman con independencia de la nacionalidad del sujeto titular de derechos

3. Instrumentos internacionales que los Tribunales Constitucionales utilizan para apoyar su argumentación
4. Sustento constitucional de las sentencias analizadas
5. Efectos de las sentencias en uno y otro caso

### 3. SUPUESTO PRÁCTICO

En este caso el supuesto práctico pretende que el alumno realice una labor de consultoría, es decir, que se coloque en el papel de un consultor, de un experto al que se le solicita la realización de un informe que evalúe la ley nacional de migraciones. Cada alumno realizará el informe de la ley nacional aplicable al control de entrada y regulación del régimen de residencia de los extranjeros.

El parámetro que servirá para realizar el análisis de la ley en cuestión es el que se facilita en el texto de la OIM: *Fundamentos de Gestión de la Migración. Para las Personas Encargadas de Formular Políticas y Profesionales. Volumen Uno. Fundamentos de la Gestión de la Migración. Ginebra 2004.*

Concretamente en el apartado 1.8 de este volumen titulado “*Desarrollando una legislación sobre Migración*”, disponible en [http://www.crmsv.org/documentos/IOM\\_EMM\\_Es/v1/V1S08\\_CM.pdf](http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/V1S08_CM.pdf)

Sin perjuicio de que se revise el documento señalado, se entiende que la legislación migratoria de un Estado debe contener al menos los siguientes elementos:

1. Identificar la autoridad del Estado y su responsabilidad para gestionar el movimiento de personas hacia y a través de su territorio
2. Identificar los requisitos legislativos y normativos para el ingreso al Estado.
3. Establecer que se puede negar el permiso a las personas a ingresar al Estado, o que se les puede negar el ingreso en los puntos fronterizos del Estado, sobre bases especificadas en la legislación.
4. Establecer que cada persona que desea ingresar al Estado, necesita presentarse personalmente para inspección en los puntos de entrada designados en la frontera del Estado, y que es responsabilidad de un oficial apropiado en el punto de entrada, determinar si se le permite el ingreso o no a la persona al Estado.

5. Identificar, y otorgar autoridad para ello, los procedimientos que rijan el otorgamiento del permiso para entrar al Estado. Esto generalmente consiste en: el pasaporte y sistema de visado.
6. Señalar las condiciones de ingreso que pueden ser impuestas a las personas a quienes se les otorga la entrada para propósitos específicos.
7. Señalar claramente las bases y procedimientos para identificar y procesar personas seleccionadas o aceptadas como residentes permanentes.
8. Otorgar autoridad para establecer procesos y procedimientos diseñados para determinar los méritos de las solicitudes de protección de refugiados o para la admisión o permanencia basados en consideraciones humanitarias y compasivas.
9. Sancionar procesos administrativos para hacer solicitudes en el país para un cambio en el estatus migratorio, y también para hacer solicitudes para regularizar el estatus de quienes entran ilegalmente, que no se incluyen en el sistema de determinación de asilo.
10. Señalar las bases para rechazar el ingreso de una persona al Estado.
11. Determinar el estatuto de las personas migrantes: definición de los derechos de que son titulares en virtud de su estatuto migratorio.

En virtud de la identificación de estos u otros elementos en su normativa migratoria determine, al menos:

1. ¿Cómo sirve a los objetivos de política de su Estado la actual legislación?
2. ¿Cómo la actual legislación proporciona un equilibrio apropiado entre los valores en conflicto o los objetivos de las políticas en conflicto?
3. ¿En qué medida la actual legislación apoya la implementación de una política operativa clara y transparente para la gestión de la migración?

4. ¿En qué medida la actual legislación asegura que las obligaciones de los individuos estén claramente definidos y sean razonables y consistentes con sus libertades básicas?

## 4. OTROS EJERCICIOS PRÁCTICOS

### 4.1. La política regional sobre procesos migratorios

La experiencia latinoamericana en procesos migratorios resulta muy rica, y al tiempo altamente desconocida.

Interesa que los alumnos se familiaricen con los siguientes procesos y normativas, por lo que podría resultar adecuado proponer la realización de trabajos de investigación, más o menos amplios relacionados con los identificadores que aparecen en el siguiente listado:

- Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (“Proceso de Lima”)
- Conferencia Regional sobre Migración (“Proceso de Puebla”)
- Acuerdo de Managua
- Plan Puebla-Panamá (PPP)
- Declaración de Montevideo sobre desarrollo, migración y derechos humanos de las personas migrantes (VIII Conferencia Sudamericana sobre migraciones).
- Convenio Simón Rodríguez de Integración Laboral
- Declaración Sociolaboral del Mercosur
- Recomendaciones de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen a los Estados en materia de migraciones

### 4.2. La terminología relacionada con los movimientos migratorios

Este ejercicio puede utilizarse cuando el profesor se encuentre con un grupo poco o muy poco familiarizado con la cuestión de los movimientos migratorios. Consiste en la elaboración de un glosario en el que se recojan definiciones cortas y precisas de vocablos íntimamente ligados al estudio del fenómeno. Se proponen los siguientes:

- Control de flujos
- Emigrante
- Flujos Mixtos
- Inmigrante
- Integración
- Lugar de destino

- Lugar de origen
- Migración bruta
- Migración neta o saldo migratorio
- Migrante
- Migrante económico
- Migrante irregular
- Pasaporte
- Permiso de residencia
- Permiso de trabajo
- Refugiado
- Solicitante de asilo
- Trabajador migrante
- Víctima de tráfico de migrantes
- Víctima de trata
- Visado
- Zona de atracción
- Zona de expulsión

Para completar este glosario el profesor puede acudir al Documento de la OIM: *Fundamentos de Gestión de la Migración. Para las Personas Encargadas de Formular Políticas y Profesionales. Volumen Uno. Fundamentos de la Gestión de la Migración.* OIM. Ginebra 2004. También puede ser útil al respecto el texto de OIM: *Derecho Migratorio Internacional, Glosario sobre Migración*, Richard Perruchoud (Ed.), OIM, Ginebra, 2004

### **4.3. Migración, derechos humanos y manifestaciones artísticas**

La situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el migrante, la ausencia de políticas públicas que se ocupen de garantizar de manera efectiva sus derechos más esenciales, así como la indiferencia de los gobiernos y la sociedad civil tanto de los países receptores como emisores de los flujos de población ha sido una temática que ha inspirado a innumerables artistas a lo largo de la historia.

Ente los cuantiosos trabajos que reflejan el drama de la inmigración y en particular, la imposibilidad de los recién llegados para hacer parte de las sociedades a las que han arribado y recibir un trato acorde a la dignidad humana se encuentra *Shibboleth* obra de la escultora colombiana Doris Salcedo, primera mujer en obtener el prestigioso premio primera Velásquez, la máxima distinción otorgada a creadores de Iberoamérica.

Esta obra fue expuesta en la Tate Modern Gallery de Londres entre septiembre de 2007 y abril de 2008.



Se trata de una gran grieta en el suelo de 167 metros de largo y una anchura que oscila entre los 50 y 1 centímetros, cuyos bordes están enteramente recubiertos por una malla de acero.





Esta grieta representa el abismo que deben sortear los inmigrantes del Tercer Mundo para acceder a Europa y, al mismo tiempo, la imposibilidad de cruzarla. Es decir la incapacidad del inmigrante para ser realmente parte de la comunidad a la que ha llegado.

Se propone que los alumnos investiguen el origen de esta obra y profundicen en su significado. A continuación, en grupos reducidos, deben debatir sobre su pertinencia para reflejar la situación experimentada por los migrantes que sus respectivos países generan y reciben. Esto exigirá un análisis crítico de las respectivas políticas migratorias. Los elementos centrales de esta discusión deberán ser presentados por un delegado de cada grupo, generando un nuevo debate que el docente deberá guiar planteado nuevos interrogantes.

## 5. FUENTES DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIAS

### 5.1. Bibliografía

- ALEINIKOFF, T. A., Y V. CHETAIL (Ed.): *Migración y Normatividad Legal Internacional*. T.M.C. Asser Press, La Haya, 2003.
- ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS: *Guía de políticas y procesos en la atención a niños sin acompañante solicitantes de asilo*, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1977
- AÑÓN ROIG, M.J.: "El test de la inclusión. Los derechos sociales", en ANTÓN, A. (ed.), *Trabajo, derechos sociales y globalización*, Icaria, Barcelona, 2000.
- AÑÓN ROIG, M.J.: "Ciudadanía social: La lucha por los derechos sociales", *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, nº 6, 2002, disponible en [http://www.uv.es/CEFD/Index\\_4.html](http://www.uv.es/CEFD/Index_4.html)
- AÑÓN ROIG, M.J.: "Límites de la universalidad: los derechos sociales de los inmigrantes", en AÑÓN, M. J. (coord.) *La universalidad de los derechos sociales: el reto de la inmigración*, Tirant Lo Blanch, 2004, pp. 9-26
- AÑÓN ROIG, M.J.: "Nueva ciudadanía y derechos sociales y políticos de los inmigrantes", *Gaceta sindical: reflexión y debate*, Nº 3, 2003, pp. 109-136
- BAER, G; GOMES; C. P. PÉREZ VICHICH, N; SANTESTEVAN, A. M.: *Migraciones laborales en Sudamérica: el Mercosur ampliado*. Sector de la protección social. Programa de migraciones internacionales. Oficina Internacional Del Trabajo, Ginebra, 2003.
- BETTS, A. (Ed.) *Global Migration Governance*, Oxford University Press, 2011.
- CALJO, J.: "Integración económica y migración internacional en América Latina". En: *Seminario Regional sobre Globalización y Migración Internacional en Latinoamérica y el Caribe: Tendencias y Perspectivas para el Siglo XXI*. Santiago de Chile. Octubre 1998.
- CANO LINARES, M.A (DIR.): *Migraciones internacionales en el espacio iberoamericano del siglo XXI*. Dykinson, Madrid, 2012.
- CERIANI CERNADAS, P.: "Ciudadanía, migraciones y libre circulación en el Mercosur: ¿hacia un paradigma basado en los derechos humanos o la réplica del modelo excluyente de la Unión Europea?", en *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 30, 2012; p. 259-288
- CHARRO BAENA, P.: "Perú: hacia una política integral sobre el retorno. Comentario de la Ley 30001, ley de reinserción económica y social para el migrante retornado", en *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, nº 32 (2013); p. 323-331.

- CHUECA SANCHO, Á. (Dir.): Derechos humanos, inmigrantes en situación irregular y Unión Europea. Valladolid: Lex Nova, 2010;
- COLECTIVO IOÉ: "Flujos migratorios internacionales. Marco de comprensión y características actuales", en *Revista Migraciones* Nº 9, pp.7-45 Madrid, 20 de abril de 2001.
- CONSEJO EUROPEO: *Diversidad y cohesión. Nuevos desafíos para la integración de inmigrantes y minorías*. Estrasburgo. 2000.
- DAUVERGNE, C: "Sovereignty, Migration and the Rule of Law in Global Times" en. *The Modern Law Review Limited*, Volume 67, Issue 4, July 2004.
- ECHART MUÑOZ, E. (coord.): *Migraciones en tránsito y derechos humanos*. Los Libros de la Catarata, D.L. Madrid, 2011.
- FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN: *Primer informe sobre derechos humanos y migraciones*. Director: Guillermo Escobar. Dykinson, S.L, Ediciones Ciudad Argentina, 2003
- FUNDACIÓN PERE TARRÉS: *Rutas de pequeños sueños: los menores migrantes no acompañados*
- GARCÍA CASTAÑO, F.J.; KRESSOVA, N. (eds.): *Diversidad cultural y migraciones*. Comares, Granada, 2013.
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, I., GOIZUETA, J. Y GONZÁLEZ PASCUAL, M.I.: *La libre circulación de personas en los sistemas de integración económica. Modelos Comparados Unión Europea, Mercosur y Comunidad Andina*, 1ª Ed, año 2012, Editorial Aranzadi.
- GRIMM, D., "Multiculturalidad y derechos fundamentales", en *Derecho constitucional para una sociedad multicultural*, Trotta, Madrid, 2007.
- KÄLIN, W.: "Derechos Humanos y la Integración de Inmigrantes", en ALEINIKOFF, T. A., Y V. CHETAIL (Ed.): *Migración y Normatividad Legal Internacional*. T.M.C. Asser Press, La Haya, 2003, pp.271-288.
- LAUTERPACHT, E; BETHLEHEM D. "El alcance y contenido del principio de no devolución: Opinion", en Feller, E; Türk, V; Nicholson, F (Eds.): *Protección de los Refugiados en el Derecho Internacional: Consultas Globales sobre Protección Internacional del ACNUR* (ed.), Icaria Editorial, 2010.
- LIVI BACCI, M.: *Breve historia de las migraciones*. Alianza, D.L. Madrid, 2012.
- MÁRMORA, L.: "Políticas Migratorias Consensuadas en América Latina", en *Estudios migratorios Latinoamericanos*, Nº 50. 2003.
- MARTÍN ARRIBAS, J. J.: "Reflexiones sobre los derechos de los inmigrantes en situación irregular según el derecho de la Unión Europea", en: *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*, n. 32 (2013), p. 11-53; y

- NIESSEN, J.; HUDDLESTON, T.; y CITRON, L. (2007): *Índice de políticas de integración de inmigrantes*, Ginebra, British Council y Migration Policy Group.
- NOVICK, S.: *El proceso de integración Mercosur: de las políticas migratorias y de seguridad a las trayectorias de los inmigrantes*. Instituto de Investigación Gino Germani. Argentina. 2005.
- OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES: *Facteurs d'attraction et de répulsion à l'origine des flux migratoires internationaux*, 3/2000/E/nº14, Luxembourg, 2001.
- Organización de Estados Americanos y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, *Migración internacional en las Américas. Primer informe del Sistema Continuo de Reportes sobre Migración Internacional en al Américas*. 2011.
- OIM: "La situación migratoria en América del Sur". En: *Conferencia Sudamericana sobre Migraciones*. Santiago de Chile. Abril 2001.
- "Migrantes extracontinentales en América del Sur: estudio de casos", en *Cuadernos Migratorios Nº 5*. Disponible en línea en [http://publications.iom.int/bookstore/free/Cuaderno5\\_Migrantes\\_extracontinentales\\_AmericadelSur.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/Cuaderno5_Migrantes_extracontinentales_AmericadelSur.pdf)
  - *Derecho Migratorio Internacional, Glosario sobre Migración*, Richard Perruchoud (Ed.), OIM, Ginebra, 2004. Disponible en [http://publications.iom.int/bookstore/free/IML\\_7\\_SP.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/IML_7_SP.pdf)
  - *Estudio Comparativo Internacional sobre Legislación y Práctica Migratoria*, Comisionado por el Departamento de Justicia de Irlanda. Igualdad y Reforma a la Ley, Abril, 2003.
  - *Fundamentos de Gestión de la Migración para las personas encargadas de formular políticas y profesionales. Volumen II. Desarrollo de Políticas sobre Migración*. Ginebra, julio 2004
  - *Fundamentos de Gestión de la Migración para las personas encargadas de formular políticas y profesionales. Volumen III. Gestión de la Migración*. Ginebra, julio 2004.
  - *Fundamentos de Gestión de la Migración. Para las Personas Encargadas de Formular Políticas y Profesionales. Volumen Uno. Fundamentos de la Gestión de la Migración*. Ginebra 2004. Disponible en

[http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published\\_docs/covers/EMM\\_sp\\_vol1\\_part1.pdf](http://www.iom.int/jahia/webdav/site/myjahiasite/shared/shared/mainsite/published_docs/covers/EMM_sp_vol1_part1.pdf)

- *Las migraciones en un mundo interdependiente: nuevas orientaciones para actuar. Informe de la Comisión Mundial sobre las migraciones internacionales.* Suiza, Octubre 2005. Disponible en línea en <http://es.scribd.com/doc/40828610/Informe-de-La-Comision-Mundial-Sobre-Las-Migraciones-Internacionales>
- *Políticas Públicas sobre Migración Laboral: Herramientas y buenas prácticas,* OIM México, 2010. Disponible en [http://publications.iom.int/bookstore/free/Buenas\\_Practicas.pdf](http://publications.iom.int/bookstore/free/Buenas_Practicas.pdf)
- *Valores, conceptos y herramientas contra la trata de personas: guía para la sensibilización.* Misión en Colombia. Bogotá (Colombia). Febrero de 2006.

PELLEGRINO, A. y MARTINEZ, J. *Una aproximación al diseño de políticas sobre migración internacional calificada en América Latina,* CEPAL, Santiago de Chile, serie Población y Desarrollo, 2001.

PÉREZ GONZÁLEZ, M.C.: *Migraciones irregulares y derecho internacional: gestión de los flujos migratorios, devolución de extranjeros en situación administrativa irregular y derecho internacional de los derechos humanos.* Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.

PEREZ, V.: "El MERCOSUR y la Migración Internacional". En *Naciones Unidas: Grupo Experto en Migraciones Internacionales y Desarrollo en América Latina y el Caribe.* Argentina. Noviembre 2005.

PERRUCHOUD, R (ED.), *Derecho Migratorio Internacional, Glosario sobre Migración,* OIM, Ginebra, 2004

PISARELLO, G., "Los derechos sociales de la población inmigrada: Razones para una comunidad inclusiva y plural", en M. TORRES Y OTROS, *Sur o no sur. Los derechos sociales de las personas inmigradas,* Icaria, Barcelona, 2006.

PORTES, A.: *Sociología económica de las migraciones internacionales.* Anthropos, Barcelona, 2012.

RODRÍGUEZ YAGÜE, C.: "Mujer, inmigrante, irregular: otras víctimas escondidas de la violencia de género", en *El derecho y la economía ante las mujeres y la igualdad de género,* Lex Nova, Valladolid, 2011; p. 161-180.

- RUIZ LÓPEZ, B. y RUIZ VIEYTEZ, E. J.: *Las políticas de inmigración: la legitimación de la exclusión*. Universidad de Deusto, Bilbao, 2001.
- SÁNCHEZ, B.: "Algunas reflexiones sobre las políticas de inmigración en América Latina en las épocas de las migraciones de masas", en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, N° 53. 2004.
- SCUTO, F.: "Derechos de los inmigrantes en situación irregular", en *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, nº. 16, 2011; p. 215-260.
- SOYSAL, Y; BAUBÖCK, R; BOSNIAK, L.: *Ciudadanía sin nación*, Siglo del Hombre editores/Universidad de los Andes, 2010.
- SOLANES CORELLA, A. (Ed.): *Derechos humanos, migraciones y diversidad*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- SOLÉ PUIG, L. C. "Derechos y deberes frente al racismo y la integración de los inmigrantes en la sociedad receptora", *Sociedad y utopía: Revista de ciencias sociales*, nº 16, 2000, pp. 119-132
- STEPHEN, C Y MILLAR, M. J.: *La Era de la Migración: Movimientos Poblacionales Internacionales en el Mundo Moderno*, Palgrave-Macmillan, Reino Unido, 2003.
- TORRES, M. (y otros). *Sur o no sur. Los derechos sociales de las personas inmigradas*, Icaria, Barcelona, 2006.
- VVAA. *Los Derechos Humanos de los Migrantes*. La Paz, Bolivia, 2000.
- VVAA: *Migraciones indígenas en las Américas*. IIDH, San José de Costa Rica, 2007.
- VVAA: *Migraciones y derechos humanos*. IIDH, San José de Costa Rica, 2004.
- VVVA: *Cuadernos de Trabajo sobre Migrantes No. 5. Elementos para un Enfoque de Derechos Humanos del Fenómeno de los Flujos Migratorios Forzados*, IIDH, San José de Costa Rica, 2001
- VVVA: *I Curso de capacitación para organizaciones de la sociedad civil sobre protección de poblaciones migrantes*. IIDH, San José de Costa Rica, 2002
- VVVA: *Memoria del coloquio internacional 10 años de la declaración de Cartagena sobre refugiados*. IIDH, San José de Costa Rica, 1995.
- VVVA: *Memoria del seminario regional de protección de las personas refugiadas en la nueva realidad centroamericana*. IIDH, San José de Costa Rica, 1999.
- VVVA: *Memoria Encuentro Centroamericano de Movilidad Humana: migrante y refugiad*. IIDH, San José de Costa Rica, 1999.
- VVVA: *Memoria II Encuentro de Movilidad Humana: migrante y refugiado*. IIDH, San José de Costa Rica, 2001.

## 5.2. Recursos electrónicos

\* Nota: estos recursos están actualizados a 3 de febrero de 2014.

### 5.2.1. Organizaciones internacionales

Comisión mundial sobre las migraciones internacionales. Global Commission on International Migration (GCIM)	<a href="http://www.gcim.org/">http://www.gcim.org/</a>
Comunidad Andina (Política Exterior Común).	<a href="http://www.comunidadandina.org/exterior.htm">http://www.comunidadandina.org/exterior.htm</a>
Conferencia regional sobre migración (América Latina)	<a href="http://www.crmsv.org/">http://www.crmsv.org/</a>
Conferencia Sudamericana sobre Migraciones	<a href="http://csm-osumi.org/?v=QueOsumi">http://csm-osumi.org/?v=QueOsumi</a>
Consejo de Europa (Migraciones)	<a href="http://www.coe.int/t/democracy/migration/default_en.asp">http://www.coe.int/t/democracy/migration/default_en.asp</a>
Foro Global sobre Migración y Desarrollo [Global Forum on Migration and Development (GFMD)]	<a href="http://www.gfmd.org/">http://www.gfmd.org/</a>
Foro especializado migratorio del MERCOSUR	<a href="http://www.migraciones.gov.ar/foro_migratorio/">http://www.migraciones.gov.ar/foro_migratorio/</a>
OIM. Organización internacional para las migraciones.	<a href="http://www.iom.int/jahia/Jahia/lang/es/pid/1">http://www.iom.int/jahia/Jahia/lang/es/pid/1</a>
OIM- Librería	<a href="http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main_page=index&amp;language=en">http://publications.iom.int/bookstore/index.php?main_page=index&amp;language=en</a>
ONU (Population Division).	<a href="http://www.un.org/esa/population/unpop.htm">http://www.un.org/esa/population/unpop.htm</a>
ONU (Migraciones internacionales).	<a href="http://www.un.org/en/development/desa/population/theme/international-migration/index.shtml">http://www.un.org/en/development/desa/population/theme/international-migration/index.shtml</a>
ONU. Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.	<a href="http://www2.ohchr.org/spanish/issues/migration/rapporteur/">http://www2.ohchr.org/spanish/issues/migration/rapporteur/</a>
ONU. Informes del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.	<a href="http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=97">http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=97</a>
ONU-Departamento de Estadística de Naciones Unidas (Migración Internacional)	<a href="http://unstats.un.org/unsd/demographic/sconcerns/migration/default.htm">http://unstats.un.org/unsd/demographic/sconcerns/migration/default.htm</a>
UNIFEM-Mujeres trabajadoras migrantes.	<a href="http://www.unifem.org/gender_issues/women_poverty_economics/women_migrant_workers.php">http://www.unifem.org/gender_issues/women_poverty_economics/women_migrant_workers.php</a>

### 5.2.2. Grupos de estudios internacionales

Asia Pacific Migration Research Network (APMRN) (Red de Investigación sobre la Migración en la Región de Asia del Pacífico), Centre for Asia Pacific Social Transformation Studies (CAPSTRANS) (Centro de Estudios de Transformación Social en la Región de Asia del Pacífico)	<a href="http://www.unesco.org/most/apmrnwp1.htm">http://www.unesco.org/most/apmrnwp1.htm</a>
Center for Immigration Studies (Centro de Estudios de Migración)	<a href="http://www.cis.org">www.cis.org</a>
Center for Migration Studies of New York.	<a href="http://www.cmsny.org/">http://www.cmsny.org/</a>
Centro de estudios migratorios latinoamericanos.	<a href="http://www.cemla.com/publi.htm">http://www.cemla.com/publi.htm</a>
Colectivo IOE.	<a href="http://www.nodo50.org/ioe/">http://www.nodo50.org/ioe/</a>
Electronic Immigration Network (Red Electrónica de Migración)	<a href="http://www.ein.org.uk/">www.ein.org.uk/</a>
Fuente de Información sobre Migración	<a href="http://www.migrationinformation.org">www.migrationinformation.org</a>
Groupe d'information et de soutien des immigrés (GISTI)- France.	<a href="http://www.gisti.org/">http://www.gisti.org/</a>
Grupo de Políticas sobre Migración	<a href="http://www.migpolgroup.com">www.migpolgroup.com</a>
Institute for Migration Research and Inter-Cultural Studies (IMIS) - Alemania.	<a href="http://www.imis.uni-osnabrueck.de/">http://www.imis.uni-osnabrueck.de/</a>
Instituto Europeo del Mediterráneo sobre migraciones.	<a href="http://www.iemed.org/tematica/cmigracions.php">http://www.iemed.org/tematica/cmigracions.php</a>
Migration News- Estados Unidos.	<a href="http://migration.ucdavis.edu/">http://migration.ucdavis.edu/</a>
The Immigration History Research Center (IHRC)- Universidad de Minesota- EEUU.	<a href="http://www1.umn.edu/ihrc/">http://www1.umn.edu/ihrc/</a>
The Platform for International Cooperation on Undocumented Migrants.	<a href="http://www.picum.org/">http://www.picum.org/</a>



## 3

**DIREITOS HUMANOS E DESENVOLVIMENTO**

Maria Luiza Alencar Mayer Feitosa

**1. LEITURA DOUTRINÁRIA**

O termo “desenvolvimento”, que surge nas ciências sociais (com destaque para a economia), foi sendo introduzido no âmbito da política e do direito, nomeadamente a partir da II Guerra Mundial e da consolidação do Estado de Bem-Estar Social. De início, coincide com a ideia de crescimento do PIB para posterior redistribuição (Estado Social, de feições keynesianas); depois, entre os anos cinquenta e setenta do século XX, ganha espaço nas relações de cooperação internacional entre países, especialmente no contexto da criação da Comissão Econômica para América Latina e Caribe – CEPAL, em 1948, e da Conferência das Nações Unidas para Comércio e Desenvolvimento – CNUCED, em 1964.

Mais adiante, no conjunto da crise do Estado de Bem-Estar, em simultâneo ao avanço do processo de globalização de economia, entrou para a pauta dos direitos humanos, entendido como processo plural e transversal de recuperação da capacidade das pessoas e como direito humano, ao mesmo tempo, individual e metaindividual, ultrapassando o contexto macroeconômico e trabalhando com o respeito às minorias, à autodeterminação dos povos e à identidade social e cultural das coletividades.

O caminho para essa nova compreensão dos direitos humanos e suas relações com o desenvolvimento pode ser encontrado na consolidação dos DESC – Direitos Econômicos, Sociais e Culturais, com destaque para as duas últimas vertentes desse bloco de direitos, quais sejam, os direitos sociais e culturais. Neste âmbito se situa, de modo mais expressivo, o direito humano ao desenvolvimento, que respeita os direitos sociais e culturais de coletividades afetadas pelos impactos negativos das externalidades econômicas, ao defender a proteção ambiental em benefício da

espécie humana ou quando atua na luta pela inclusão social dos povos do planeta.

No texto, as leituras doutrinárias propostas visam oferecer ao discente a oportunidade de aprofundar o estudo do direito humano ao desenvolvimento (ou da abordagem do desenvolvimento como direito humano):

1.1

KIRCHMEIER, F., *The Right to Development – where do we stand? State of the debate on the Right to Development*, Geneva, Friedrich Ebert Stiftung, 2006. Disponível em: <http://library.fes.de/pdf-files/iez/global/50288.pdf>

Este texto traça a história do direito ao desenvolvimento e apresenta as iniciativas da ONU para torná-lo realidade.

1.2

MARKS, S. (ed.), *Implementing the Right to Development. The Role of International Law*, Geneva, Friedrich Ebert Stiftung, 2008. Disponível em: [www.hsph.harvard.edu/stephen-marks/files/2012/10/implementing\\_rtd\\_role\\_of\\_il.pdf](http://www.hsph.harvard.edu/stephen-marks/files/2012/10/implementing_rtd_role_of_il.pdf)

A obra contém estudos que analisam as possibilidades de implementação do direito ao desenvolvimento a partir de instrumentos internacionais e regionais.

1.3

UZZO, K. G.; SAULE JÚNIOR, N., *Conhecendo o Direito: Proteção e Garantia dos Direitos Humanos no Âmbito de Megaprojetos e Megaeventos*, São Paulo, Instituto Pólis, 2012. Disponível em: [www.polis.org.br/uploads/1734/1734.pdf](http://www.polis.org.br/uploads/1734/1734.pdf)

O trabalho fornece elementos para identificar violações de direitos humanos decorrentes do impacto de megaprojetos e megaeventos, bem como seus instrumentos de proteção.

**Perguntas:**

1. Quais as relações entre a Declaração do Direito ao Desenvolvimento da ONU e a instituição dos Objetivos de Desenvolvimento do Milênio? Que tipo de desenvolvimento

esses objetivos propõem, considerando especialmente a realidade dos países da América Latina?

2. A quem compete negociar e pactuar o processo plural de desenvolvimento de um país? Quem são os protagonistas? Que direitos devem ser respeitados?
3. Pesquise as ações das Nações Unidas de apoio ao direito ao desenvolvimento, detalhando os Objetivos de Desenvolvimento do Milênio.

## 2. LEITURA JURISPRUDENCIAL



### ***Caso Pueblo Saramaka vs. Suriname.***

Decisão disponível em:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_172\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf).

Trata-se de denúncia à Comissão Interamericana de Direitos Humanos (CIDH) sobre violação de direitos territoriais pelo Estado do Suriname, por este não haver adotado medidas efetivas para reconhecer o direito do povo Saramaka ao uso e gozo do território tradicionalmente ocupado. De igual modo, teria o Estado falhado na garantia do efetivo acesso à justiça, para proteção dos direitos fundamentais e prevenção de impactos ambientais ocasionados pela construção de uma hidroelétrica que inundou os territórios tradicionais e forçou a comunidade à migração.

A demanda do povo Saramaka teve sua origem na denúncia nº 12.338 e foi remetida à Secretaria da Comissão Interamericana de Direitos Humanos – CIDH, em 27 de outubro de 2000, tendo sido formulada pela Associação de Autoridades Saramaka – AAS e doze capitães Saramaka, atuando em nome próprio e em nome de todo o povo Saramaka. Em 02 de março de 2006, a CIDH aprovou o relatório de admissibilidade e de mérito nº 9/06, contendo recomendações para o Suriname. Em 19 de junho de 2006, a CIDH concluiu que o caso não obteve a resolução devida e, conseqüentemente, o remeteu à jurisdição da Corte Interamericana de Direitos Humanos (Corte IDH).

A Corte, em sua sentença, entendeu que havia uma relação especial entre o povo indígena e seus territórios ancestrais, fato que

requer medidas diferenciadas, sendo crucial que o Estado houvesse informado aos membros dos povos indígenas sobre possíveis riscos ambientais e à saúde, quando da implantação de planos de desenvolvemento propostos em seus territórios. Neste sentido, declarou que:

[...]cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones. (CorteIDH, 2007, § 134)

Assim, o Estado do Suriname foi condenado por violação ao direito de propriedade, ao de reconhecimento de personalidade jurídica e ao de proteção judicial (artigos 21, 3 e 25 da Convenção). Contudo, fez a ressalva de que o respeito ao artigo 21 não implica na proibição de autorização de concessões para exploração dos recursos naturais em territórios indígenas ou tribais, mas apenas que estas restrições devem ser precedidas por leis regulamentadoras, bem como deve observar a obrigatoriedade de realização de estudos de impacto ambiental e social.

No tocante às reparações determinadas na Sentença, transcreve-se aqui as mais relevantes para os fins deste estudo:

5. El Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka, de conformidad con su derecho consuetudinario, y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka, sin perjuicio de otras comunidades indígenas y tribales.[...]

7. El Estado debe eliminar o modificar las disposiciones legales que impiden la protección del derecho a la propiedad de los miembros del pueblo Saramaka y adoptar, en su legislación interna y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka, medidas legislativas o de otra índole necesarias a fin de reconocer, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de los integrantes del pueblo Saramaka a ser titulares de derechos bajo forma colectiva sobre el territorio que tradicionalmente han ocupado y utilizado, el cual incluye las tierras y los recursos naturales necesarios

para su subsistencia social, cultural y económica, así como administrar, distribuir y controlar efectivamente dicho territorio, de conformidad con su derecho consuetudinario y sistema de propiedad comunal, y sin perjuicio a otras comunidades indígenas y tribales, en los términos de los párrafos 97 a 116 y 194(c) de esta Sentencia.

8. El Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para reconocer y garantizar el derecho del pueblo Saramaka a ser efectivamente consultado, según sus tradiciones y costumbres, o en su caso, el derecho de otorgar o abstenerse de otorgar su consentimiento previo, libre e informado, respecto de los proyectos de desarrollo o inversión que puedan afectar su territorio, y a compartir, razonablemente, los beneficios derivados de esos proyectos con el pueblo Saramaka[...]

9. El Estado debe asegurar que se realicen estudios de impacto ambiental y social [...], previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, e implementar medidas y mecanismos adecuados a fin de minimizar el perjuicio que puedan tener dichos proyectos en la capacidad de supervivencia social, económica y cultural del pueblo Saramaka. (CorteIDH, 2008, p. 65/68)

Do exposto, vê-se que a Corte possui entendimento de que o direito à titularidade da terra e dos recursos naturais pertence aos povos indígenas e tribais, quando se vislumbra um tipo de vínculo ou dependência que assegura a sobrevivência econômica, social e cultural dessas comunidades. O controle do uso dos recursos naturais vitais expõe a preocupação garantista da Corte, no sentido de assegurar a perpetuação e a preservação da comunidade indígena e de seu estilo de vida.

**Responda às seguintes questões:**

1. Pela análise do caso, que direitos você pontuaria como violados? Entre esses, existe algum relacionado aos DESC?
2. Você acredita que seria possível, neste caso, o reconhecimento à violação do art. 26 da Convenção Americana? Justifique.

3. Qual foi o cerne da fundamentação da Corte ao determinar a condenação do Estado? Esse fundamento já foi utilizado na resolução de outros casos submetidos à Corte? Quais?
4. Pesquise se as determinações da Corte foram seguidas. Houve mais algum caso de utilização do território indígena com desrespeito aos direitos do povo Saramaka? Se sim, qual a atuação da Corte e da Comissão a fim de garantir o cumprimento de suas decisões e evitar novas violações de direitos da comunidade indígena.
5. Colocando-se na posição do Estado, quais seriam as medidas que você teria tomado para sanar o quadro de violações antes que o caso fosse remetido à Corte? E após a sentença?



#### **Caso comunidade Endorois vs. Quênia.**

Decisão disponível em:

<http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2013/11/endorois-decision.pdf>

A demanda foi encaminhada pelo Centre for Minority Rights Development (CEMIRIDE) com o apoio do Minority Rights Group (MRG) e Centre on Housing Rights and Evictions (CORE), que apresentou um informe de *amicus curiae* em nome da comunidade Endorois. Os demandantes alegaram violações a diversos direitos, que teriam resultado do desalojamento da comunidade indígena Endorois de suas terras ancestrais, bem como da falta de compensação adequada pela perda de sua propriedade, a interrupção das atividades pecuárias/pastorais e as violações ao direito de praticar sua religião e cultura.

Afirmaram que o Governo do Quênia os retirou forçadamente, e sem consulta prévia, da área do lago Bogoria, onde moravam há séculos e sobre a qual entendiam dispor de direitos de propriedade de origem consuetudinária. A desapropriação das aproximadamente 60.000 pessoas ocorreu nos anos de 1970, e tinha por objetivo a criação de uma reserva nacional do Lago Bogoria (Lake Bogoria Game Reserve) para a construção de instalações turísticas, promovendo, assim, o desenvolvimento na região. Os demandantes

ainda comprovaram que o Estado prometera uma compensação financeira pelas terras férteis tomadas, além de ter assegurado que a comunidade receberia 25% dos ingressos pelo turismo da reserva e 85% dos postos de trabalho gerados, promessas nunca cumpridas. Por fim, demonstraram que, em 2002, foram concedidas licenças a uma companhia privada de mineração de rubis nas terras tradicionais dos Endorois, atividade que causava risco de contaminação das águas utilizadas pela comunidade, tanto para seu consumo pessoal, como para o gado. Imersos neste contexto, os Endorois pleitearam o reconhecimento da violação do seu direito ao desenvolvimento, alegando que, na criação da reserva de caça, o Estado demandado ignorou a legislação nacional, as disposições da Constituição do Quênia e, o que é mais importante, numerosos artigos da Carta Africana, incluindo o direito à propriedade, o direito à livre disposição dos recursos naturais, o direito à religião, o direito à vida cultural e o direito ao desenvolvimento.

Observem-se o seguintes trechos da decisão, que elucidam o caso e trazem novo entendimento quanto ao direito ao desenvolvimento, neste caso entendido como direito da comunidade indígena e como do Estado do Quênia, reconhecido expressamente no artigo 22 da Carta Africana dos Direitos Humanos e dos Povos:

The Complainants further argue that the Endorois have been excluded from participating or sharing in the benefits of development. They argue that the Respondent State did not embrace a rights-based approach to economic growth, which insists on development in a manner consistent with, and instrumental to, the realisation of human rights and the right to development through adequate and prior consultation. They assert that the Endorois' development as a people has suffered economically, socially and culturally. (*Comissão Africana dos Direitos Humanos e dos Povos*, 2003, §135)

The African Commission wishes to draw the attention of the Respondent State that Article 2(3) of the UN Declaration on Development notes that the right to development includes active, free and meaningful participation in development.

The result of development should be empowerment of the Endorois community. It is not sufficient for the Kenyan Authorities merely to give food aid to the

Endorois. The capabilities and choices of the Endorois must improve in order for the right to development to be realised indigenous communities have in so many cases been pushed out of their traditional areas to give way for the economic interests of other more dominant groups and to large scale development initiatives that tend to destroy their lives and cultures rather than improve their situation. (*Comissão Africana dos Dereitos Humanos e dos Povos*, 2003, §155)

The Respondent State, instead, is obligated to ensure that the Endorois are not left out of the development process or benefits. The African Commission agrees that the failure to provide adequate compensation and benefits, or provide suitable land for grazing indicates that the Respondent State did not adequately provide for the Endorois in the development process. It finds against the Respondent State that the Endorois community has suffered a violation of Article 22 of the harter. (*Comissão Africana dos Dereitos Humanos e dos Povos*, 2003, §298)

Esta foi a primeira decisão de um tribunal internacional a reconhecer a violação ao direito ao desenvolvimento e a primeira sentença a delimitar/caracterizar quem são os povos indígenas na África, identificando os seus direitos à propriedade/terra<sup>1</sup>. A Comissão Africana entendeu que o desalojamento, com compensação mínima<sup>2</sup>, violou diretamente os direitos da comunidade indígena Endorois em sua propriedade, saúde, cultura, religião e recursos naturais. A sentença determinou, entre outras medidas, que o Quênia realocasse os Endorois às suas terras históricas.

---

<sup>1</sup> "The Endorois and their struggle for the realization of the right to development: NGLS interviews Wilson Kipsang Kipkazi of the Endorois Welfare Council and Lucy Claridge of the Minority Rights Group International". United Nations Non-Governmental Liaison Service (UN-NGLS). Disponível em: <[http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article\\_s&id\\_article=3607](http://www.un-ngls.org/spip.php?page=article_s&id_article=3607)>. Acesso em: 12 de fevereiro de 2014.

<sup>2</sup> Foi pago um valor ínfimo a algumas famílias, fato interpretado como apenas um auxílio para a reestruturação, e não efetivamente compensação pela desapropriação.



**Responda às seguintes questões:**

1. Pela análise do caso, que direitos você pontuaria como violados?
2. Observe que esta foi a primeira decisão de um tribunal internacional a condenar um Estado pela violação ao direito ao desenvolvimento de comunidade indígena. Procure saber a história do direito ao desenvolvimento e como se deu sua positivação nos instrumentos internacionais.
3. Qual foi o cerne da fundamentação da Comissão Africana ao determinar a condenação do Estado? Esse fundamento já foi utilizado na resolução de outros casos submetidos a outras Cortes Internacionais? Quais?
4. Pesquise se as determinações da Comissão foram seguidas. Houve algum caso similar ocorrido na África? Se sim, como você definiria a atuação da Comissão Africana a fim de garantir o cumprimento de suas decisões e evitar novas violações de direitos da comunidade indígena.
5. Pesquise o conteúdo do artigo 22 da Carta Africana de Direitos do Homem e dos Povos. Estabeleça um paralelo entre o conteúdo do artigo com outros artigos semelhantes em outras Cartas Internacionais de direitos humanos.

**3. CASO PRÁTICO****3.1. Caso João Arthur vs. República Democrática de Guarani**

Diante da recepção de um grande evento esportivo mundial, a República Democrática de Guarani promoveu a retirada de cerca 30.000 pessoas de comunidades periféricas para a construção de estádios e ginásios poliesportivos. Estima-se que ao menos 230 comunidades de baixa-renda, que se estruturaram a partir da ocupação gradual informal, na forma de 'favelas', foram destruídas e seus habitantes removidos sem que o Estado lhes houvesse garantido nova habitação. João Arthur, pedreiro, juntamente com a esposa e seus três filhos, foi impedido de voltar à Comunidade da Pracinha, onde morava, tendo sido informado pelos policiais ocupantes que "teve sorte" vez que lhe estava sendo permitido o direito de entrar rapidamente para recolher seus pertences, antes

que começassem a demolição. João Arthur (e muitos outros) sentiu-se vítima do megaevento esportivo e agora luta para se reestruturar em outra área marginalizada da cidade, que fica ao lado do aterro sanitário, sem auxílio governamental efetivo e sem escola próxima para matricular seus filhos.

*Obs. Os fatos, com diversas adaptações de locais, nomes e argumentos jurídicos, são baseados em um caso real.*

**Com base no fato apresentado, responda às seguintes questões:**

1. Você entende que o caso acima poderia ser apresentado à Corte Interamericana de Direitos Humanos? Em caso afirmativo, com base em quais dispositivos da Convenção Americana de Direitos Humanos? Obs. Considere que houve esgotamento de recursos internos e que o Estado está vinculado à jurisdição da Corte Interamericana.
2. Imagine que você é advogado de João Arthur. Que direitos, baseados em instrumentos internacionais de direitos humanos, você apontaria como violados?
3. Sendo possível ingressar com o caso perante as instâncias internacionais, imagine-se na posição de advogado do Estado Guarani. Que argumentos você traria para defender que não houve violação, por parte do Estado, de nenhum instrumento internacional pertinente de direitos humanos?
4. Pesquise o impacto dos megaeventos nas populações de baixa renda. É certo dizer que geralmente a parte da população mais afetada é de baixa renda? Traga exemplos de violação a direitos humanos decorrentes de megaeventos, e especifique se houve alguma parcela da população mais afetada.
5. Pesquise sobre recomendações e relatórios de organismos internacionais no sentido de proteger as populações afetadas por megaeventos.

### **3.2. Caso Comunidade Sanhauá vs. Estado dos Ricos**

O Estado dos Ricos iniciou a execução de um projeto de desenvolvimento de grandes proporções, que consiste em construir a maior hidroelétrica do país, uma das maiores do mundo, utilizando-se das águas do Rio Sanhauá, que fica em meio à maior

reserva florestal do planeta. Busca, com isso, produzir energia suficiente para atender a 10% da nação. Movido pelo entusiasmo inicial do megaprojeto, o Estado se absteve de realizar qualquer consulta prévia às comunidades indígenas e urbanas que serão afetadas com a construção, bem como não elaborou o necessário estudo de impacto da obra. Após revolta da população local, foi realizado um Estudo de Impacto Ambiental, por um Painel de Especialistas, que reuniu pesquisadores e pesquisadoras de renomadas universidades do país, cujo relatório final teria apontado que a construção da hidrelétrica implicará em caos social, causado pela migração de mais de 100 mil pessoas para a região e pelo deslocamento forçado de mais de 20 mil pessoas. Insta destacar que concluída tal obra e posta em funcionamento, terá havido um desmatamento/alagamento de 640 km<sup>2</sup> de floresta. Diante de tal situação, a Comunidade Indígena Sanhauá, com o auxílio de órgãos de defesa dos direitos das comunidades indígenas e algumas ONG's, realizaram denúncia à Comissão Interamericana de Direitos Humanos, postulando medidas cautelares, que lhes foram concedidas, solicitando que o governo do Estado dos Ricos suspendesse imediatamente a execução da obra, a fim de evitar danos irreparáveis à comunidade afetada.

*Obs. Os fatos, com algumas adaptações de locais, nomes e argumentos jurídicos, são baseados em um caso real.*

**Com base nesse fato, responda às seguintes questões:**

1. Que dispositivos da Convenção Americana de Direitos Humanos foram violados? Fundamente juridicamente.
2. Levando em consideração a regulamentação do direito à energia e os benefícios do desenvolvimento, elabore argumentos que poderiam evitar a condenação estatal.
3. Diante da leitura feita durante o estudo do direito do e ao desenvolvimento, identifique tais posições no caso acima, justificando-as.
4. Em sua opinião, até que ponto é possível que os Estados imponham enormes encargos em suas populações e em comunidades específicas em prol do "desenvolvimento"? Existe algum padrão ou deliberação teórica internacionalmente aceita acerca deste limite?

5. Pesquise recomendações e relatórios de organismos internacionais no sentido de proteger as populações indígenas afetadas por megaconstruções para geração de energia.

#### 4. OUTROS EXERCÍCIOS PRÁTICOS

1. Apresentação de uma denúncia.
2. Apresentação de um memorial em favor das supostas vítimas.
3. Apresentação de um memorial em favor do Estado.
4. Apresentação de uma peça de informação de Amicus Curiae.

#### 5. FONTES DE INFORMAÇÃO COMPLEMENTARES

Declaração da ONU sobre Direito ao Desenvolvimento:

<http://dhnet.org.br/direitos/sip/onu/spovos/lex170a.htm>

Declaração da Cúpula do Milênio:

[http://bvsms.saude.gov.br/bvs/publicacoes/declaracao\\_milenio\\_nacoes\\_unidas](http://bvsms.saude.gov.br/bvs/publicacoes/declaracao_milenio_nacoes_unidas)

Página da ONU sobre desenvolvimento: [www.un.org/es/development/](http://www.un.org/es/development/)

Página do Alto Comissariado da ONU para os Direitos Humanos dedicada ao direito ao desenvolvimento:

[www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/DevelopmentIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/DevelopmentIndex.aspx)

## 4

## LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

Renata Bregaglio  
Pontificia Universidad Católica del Perú

### 1. LECTURA DOCTRINAL

1.1

ABRAMOVICH, V. *Los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en

<http://www.iidh.ed.cr/documentos/herrped/PedagogicasEspecializado/02.pdf>

**Sumilla:** Se analizan las vías posibles para acceder a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por un caso de violación a DESC, mediante el procedimiento de denuncias o peticiones individuales. Se postula la estrategia de casos vinculados tanto directa como o indirectamente con la violación de aquellos derechos.

1.2

BREGAGLIO, R. *La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales desde una concepción dinámica y evolutiva de la progresividad, indivisibilidad e interdependencia: más allá de los tratados*. Disponible en

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1589/BREGAGLIO\\_LAZARTE\\_RENATA\\_JUSTICIABILIDAD.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1589/BREGAGLIO_LAZARTE_RENATA_JUSTICIABILIDAD.pdf?sequence=1)

**Sumilla:** Se examinan los mecanismos de justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales indirectos cuyo mayor desarrollo se ha dado en el marco del sistema interamericano,

demostrándose que hoy en día operan manifestaciones de defensa, o al menos análisis, de los derechos económicos, sociales y culturales ante los órganos y tribunales internacionales de derechos humanos. En este orden de ideas, se postula que más allá de la voluntad soberana estatal de aceptar ser juzgados por la responsabilidad internacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales, se pueden identificar patrones que demuestran una tendencia a brindar una real protección a dichos derechos que vaya más allá de dicho consentimiento estatal.

### **Preguntas guía**

1. ¿Es posible afirmar una debilidad de protección de los derechos económicos sociales y culturales a nivel internacional? ¿por qué?
2. ¿Qué posibilidades existen en la actualidad para promover la judicialización de los derechos económicos, sociales y culturales?
3. Explique la siguiente afirmación:  
“Una conceptualización más rigurosa basada sobre el carácter de las obligaciones de cada derecho llevaría a admitir un *continuum* de derechos”
4. ¿Tiene algún sentido seguir manteniendo la categoría de DESC?

## **2. LECTURA JURISPRUDENCIAL**



**Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suárez Peralta Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261.**

Disponible en

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_261\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf)

### **Preguntas guía**

1. ¿Se puede defender el derecho a la salud a través del derecho a la integridad? ¿En qué medida esto desnaturaliza al primer derecho?

2. ¿Cuáles son los deberes estatales con respecto al cumplimiento de los DESC cuando hablamos de violaciones cometidas en el ámbito privado
3. ¿Considera que la entrega de dinero (20 mil dólares) es una reparación adecuada al derecho a la salud o se desnaturalizan las obligaciones estatales con respecto a la atención médica con esa reparación?



**Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe No. 38/09, Caso 12.670, Asociación Nacional de Ex Servidores del Instituto Peruano De Seguridad Social y otras.**

Disponible en

<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Peru12670.sp.htm>

### **Preguntas guía**

1. ¿Está de acuerdo con la interpretación hecha por el sistema interamericano, de que el problema sobre el no pago de las pensiones afecta el derecho de propiedad?
2. ¿Cómo se debe interpretar el razonamiento de la Comisión en el sentido de que estamos ante una restricción al derecho de propiedad que no implica una expropiación? ¿Es posible restringir propiedad sin expropiar? ¿Cómo ubicar este análisis en el marco del derecho a la seguridad social?

### **3. SUPUESTO PRÁCTICO**

María Moreno se recibió como obstetriz en el año 1999. A partir de entonces labora en el Hospital de la Policía. En el año 2009 decidió solicitar su inclusión en el "Primer Sindicato de Obstetras de los Hospitales de las Fuerzas Armadas y la Policía". No obstante, la dirección de dicho sindicato le señaló que ese sindicato siempre había sido solamente de hombres y que, si deseaba sindicalizarse, podía acudir al "Sindicato de Obstetras y Obstetrices". Ella no deseaba afiliarse a dicho sindicato puesto que el primero de ellos negociaba con el Ministerio del Interior, mientras el segundo solía negociar, principalmente, con el Ministerio de Salud.

Ella interpone una acción de amparo en el año 2010 por considerar que se violaba su libertad sindical. Tanto en primera como en segunda instancia se declaró improcedente su reclamo. El Tribunal Constitucional, en instancia definitiva, el 14 de mayo de 2013, declaró infundada la demanda, señalando que la libertad sindical era un derecho tanto del sindicato como de la persona y que, en el caso particular, había que proteger el derecho de asociación del sindicato y de sus miembros.

De manera paralela, en el año 2010, María quedó embarazada. Ante ello, su centro laboral cumplió con otorgarle las licencias establecidas por la ley. No obstante, cuando ella volvió a su centro laboral, llevaba a su hijo puesto que era madre soltera. Si bien existía una guardería, ella recogía a su hijo y le daba de lactar cada cuatro horas durante su jornada laboral en la Sala de Descanso de los Médicos. El Hospital la sancionó por la “realización de actos contra la moral” y “la realización de actividades privadas en horario laboral”. Ella ignoró esto y fue despedida luego de tres meses. Ella impugnó esto ante el Tribunal del Servicio Civil. Este determinó que realizó actos contra la moral y que el Hospital debía proveerle de un espacio para la lactancia. No obstante, hasta que este estuviese construido, ella no podía dar de lactar. María presentó el 1 de junio de 2011 una nueva demanda de amparo frente a esta decisión por considerarla injusta. A la fecha, la decisión está pendiente de resolución en primera instancia.

**Preguntas guía:**

A partir de los hechos del caso, ¿es posible llevar el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para reclamar la supuesta violación de derechos? Señale y explique:

1. ¿Cuál sería la estrategia y qué derechos se alegarían vulnerados?
2. Existen precedentes similares a los supuestos de hecho planteados por el caso?

**4. OTROS EJERCICIOS**

Ingresa a la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (<http://www.oas.org/es/cidh/desc/>) y familiarízate con su trabajo.



## 5. FUENTES DE INFORMACIÓN

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

[www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/)

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional: [www.cejil.org](http://www.cejil.org)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: [www.oas.org/es/cidh/](http://www.oas.org/es/cidh/)

Corte Interamericana de Derechos Humanos: [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)

Instituto Interamericano de Derechos Humanos: [www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)

Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

[www.escr-net.org/node/364688](http://www.escr-net.org/node/364688)





## ¿QUÉ ES LA RED DHES?

La Red DHES es una red de 10 Universidades -latinoamericanas y europeas- creada para la mejora de la calidad, pertinencia y accesibilidad de la educación superior (ES) en América Latina en materia de derechos humanos (DDHH). Nuestra filosofía es trabajar por la consolidación de los derechos humanos en, desde y para las Universidades, como centros de formación de pensamiento que deberían proyectar el mismo a las sociedades en que se ubican.

Trabajamos para formar licenciados concienciados en la defensa y promoción de los DDHH, competentes para desarrollar políticas públicas y mecanismos de protección y de promoción de los DDHH. Además, con el objetivo último de trabajar para la cohesión social en las sociedades que albergan nuestros centros de estudios, prestamos especial atención a la cuestión del acceso y permanencia de los grupos vulnerables en la educación superior. Los tres ejes materiales de nuestro trabajo son: la protección multinivel de los derechos humanos, los derechos humanos de los grupos vulnerables y las políticas públicas en clave de DDHH.

Las Universidades socias de la red son:

Universitat Pompeu Fabra (España)  
Universidade Federal do Pará (Brasil)  
Pontificia Universidad Católica del Perú  
Universidad Autónoma Juan Misael Saracho (Bolivia)  
Universidade de Brasilia (Brasil)  
Universidad Austral de Chile  
Universidad de los Andes (Colombia)  
Universidad Técnica de Ambato (Ecuador)  
Université Paris I Panthéon-Sorbonne (Francia)  
Universidad Carlos III de Madrid (España)



[www.upf.edu/dhes-alfa/es](http://www.upf.edu/dhes-alfa/es)